



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Post Grado

MAESTRIA EN CIENCIAS CONTABLES

TESIS

PRINCIPALES DETERMINANTES Y ESTIMACION DE LA EVASION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA EN TINGO MARIA, PERIODO 2016

Para optar el Grado Académico de Maestra en Ciencias

Contables con mención en:

Auditoría y Tributación

Presentado por:

Nilda Zenia Gavidia Huerta

Asesor:

Mg. Orlando E. Malpartida Márquez

**Huánuco - Perú
2018**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

Facultad de Ciencias Empresariales

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE
MAESTRO EN CIENCIAS CONTABLES**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas, a los 14 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Empresariales, "San Juan Pablo II" (Aula 202-P5), se reunió el jurado calificador, integrados por los docentes: Mg. Simeón SOTO ESPEJO (Presidente); Mg. Ever UZURIAGA CÉSPEDES (Secretario) y el Mg. Hilman Lizardo, DOMINGUEZ JAIMES (Vocal); nombrados mediante Resolución N° 073-2018-D-EPG-UDH, de fecha 10 de Marzo del año dos mil dieciocho y la aspirante al Grado Académico de Maestro, GAVIDIA HUERTA, Nilda Zenia.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder a la exposición y defensa de su tesis titulada: "PRINCIPALES DETERMINANTES Y ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA EN TINGO MARÍA", para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias Contables, mención: Auditoria y Tributación.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del Jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota DIECISEIS P/16 con la calificación de BUENO; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Maestro en Ciencias Contables mención en Auditoria y Tributación a la graduando GAVIDIA HUERTA, Nilda Zenia

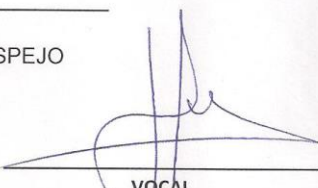
Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 12:15 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.



PRESIDENTE
Mg. Simeón SOTO ESPEJO



SECRETARIO
Mg. Ever UZURIAGA CÉSPEDES



VOCAL
Mg. Hilman Lizardo, DOMINGUEZ
JAIMES

DEDICATORIA

A DIOS, por su amor, su bondad y por haberme bendecido infinitamente.

A mis queridos padres MARCELINO Y MARIA por su apoyo incondicional a mi superación.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer en primer orden al asesor de la presente tesis, al profesor y maestro **Mg. Orlando E. Malpartida Márquez**, por la predisposición de su tiempo y la exigencia vertida hacía mi persona, en el desarrollo de la investigación.

Asimismo, extendiendo mi agradecimiento a las personas que incondicionalmente han apoyado en el recojo de los datos, así como a los contribuyentes y los asesores contables por su predisposición del tiempo al contestar los cuestionarios de encuesta.

ÍNDICE

Página

Dedicatoria.	
Agradecimiento.	
Resumen.	
Abstract.	
Presentación.	

CAPÍTULO I INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema.	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Trascendencia teórica, técnica y académica	3
1.4 Antecedentes de investigación	4
1.5 Objetivos.....	7

CAPÍTULO II REFERENCIA TEÓRICA Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes históricos.....	9
2.2 Aspectos conceptuales o doctrinarios	14
2.2.1 Relación social del tributo.	14
2.2.2 Principios tributarios.....	22
2.2.3 La administración tributaria	25
2.2.4 La fiscalización tributaria.....	28
2.2.5 Cultura tributaria de los contribuyentes.....	33
2.2.6 Análisis teórico de la evasión tributaria.....	35
2.2.7 Análisis de las rentas de primera categoría	38
2.3 Bases teóricas	42
2.3.1 Teoría de la renta producto	42
2.3.2 Teoría del flujo de riqueza.....	43
2.3.3 Teoría de consumo más incremento del patrimonio	43
2.3.4 Enfoques de medición de la evasión tributaria.....	43
2.4 Definiciones operacionales.....	49

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	Métodos, tipo y nivel de investigación	52
3.1.1	Métodos de investigación.....	52
3.1.2	Tipo de investigación.	52
3.1.3	Nivel de investigación.	53
3.2	Sistema de hipótesis y variables.....	53
3.3	Técnicas e instrumentos.....	54
3.4	Cobertura de la investigación.	55
3.4.1	Población.	55
3.4.2	Muestra.....	55

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Presentación de resultados.	57
4.2	Política de fiscalización y control tributario	58
4.3	Nivel de conocimiento de las normas tributarias.....	62
4.4	Evasión del impuesto a la renta de primera categoría.....	68

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1	Prueba de hipótesis.	74
5.2	Verificación de la hipótesis específica 1.....	76
5.3	Verificación de la hipótesis específica 2.....	78

Conclusiones.

Bibliografía.

Anexos.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	2
Tabla 2	10
Tabla 3	11
Tabla 4	20
Tabla 5	58
Tabla 6	59
Tabla 7	60
Tabla 8	61
Tabla 9	62
Tabla 10	63
Tabla 11	64
Tabla 12	65
Tabla 13	66
Tabla 14	67
Tabla 15	68
Tabla 16	69
Tabla 17	70
Tabla 18	72
Tabla 19	73
Tabla de contingencia 1	77
Tabla de contingencia 2	79

ÍNDICE DE GRAFICOS

Grafico 1	58
Gráfico 2	59
Gráfico 3	60
Gráfico 4	61
Gráfico 5	62
Gráfico 6	63
Gráfico 7	64
Gráfico 8	65
Gráfico 9	66
Gráfico 10.....	67
Gráfico 11.....	68
Gráfico 12.....	69
Gráfico 13.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	30
Figura 2	75
Figura 3	76

RESUMEN

La ciudad de Tingo María cuenta con 510 contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría, que tienen la obligación de pagar el 6.25% por los ingresos que obtienen del alquiler de predios. De allí que el propósito de la siguiente tesis consistió en determinar los principales determinantes y la tasa de evasión de este impuesto. Para ello fue necesario la definición de dos variables independientes como determinantes de la evasión, como es la fiscalización – control y el nivel de conocimiento tributario de los contribuyentes.

La investigación se sustenta en los enfoques de la medición de la evasión tributaria denominada enfoque de discrepancias. Metodológicamente, el trabajo se aborda desde la perspectiva de los tipos de estudio descriptivo – transversal, con la aplicación de un diseño de investigación de campo donde la población estuvo formada por 510 contribuyentes, determinándose una muestra final de 126 contribuyentes. Se aplicó un cuestionario de encuesta de 17 preguntas agrupadas en tres categorías, el primero referido a la fiscalización y control; el segundo, mide el nivel de conocimiento tributario de los contribuyentes y el tercero, mide la evasión del impuesto a la renta de primera categoría.

Los resultados indican que la Administración Tributaria no tiene como prioridad fiscalizar a los contribuyentes; asimismo el nivel de conocimiento tributario de los contribuyentes es bajo, razón por la cual la mayoría no entrega comprobantes de pago por los ingresos que perciben, condicionan la entrega del comprobante de pago con el alza del costo del alquiler, consideran al cumplimiento de sus obligaciones tributarias como una situación engorrosa y compleja. Se estima la evasión del impuesto a la renta en S/. 78.487,00, correspondiendo una tasa de evasión de 72%, el mismo que supera a la tasa promedio nacional que es 33%. En ese sentido, consideramos que la evasión en esta parte del Perú es alta.

Palabras claves: Sistema Tributario/Impuesto a la Renta/Evasión Tributario.

ABSTRACT

The city of Tingo María has 510 taxpayers of the first category income tax, who have the obligation to pay 6.25% for the income obtained from the rental of properties. Hence, the purpose of the following thesis was to determine the main determinants and evasion rate of this tax. For this, it was necessary to define two independent variables as determinants of evasion, such as the control - control and the level of tax knowledge of taxpayers.

The research is based on the approaches to the measurement of tax evasion called the discrepancy approach. Methodologically, the work is approached from the perspective of the types of descriptive - transversal study, with the application of a field research design where the population was made up of 510 taxpayers, determining a final sample of 126 taxpayers. A survey questionnaire of 17 questions was applied, grouped into three categories, the first one referred to the control and control; the second, measures the tax knowledge level of the taxpayers and the third, measures the evasion of the first category income tax.

The results indicate that the Tax Administration does not have as a priority to control taxpayers; likewise, the level of tax knowledge of taxpayers is low, which is why most do not provide proof of payment for the income they receive, they condition the delivery of proof of payment with the increase in the cost of rent, they consider compliance with their obligations tributaries as a cumbersome and complex situation. The evasion of the income tax is estimated at S / . 78,487.00, corresponding to an evasion rate of 72%, which exceeds the national average rate which is 33%. In that sense, we consider that evasion in this part of Peru is high.

Keywords: Tax System / Income Tax / Tax Evasion.

PRESENTACION

Honorables miembros del jurado, nos complace en presentar a ustedes la tesis titulada ***“PRINCIPALES DETERMINANTES Y ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA EN TINGO MARÍA, PERIODO 2016”***. Con el objetivo de analizar el nivel de fiscalización y de conocimiento tributario como determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en esta parte del Perú.

Esta investigación se ha realizado en la ciudad de Tingo María, se tomó como unidades de análisis a 126 potenciales contribuyentes que se dedican al arrendamiento de inmuebles, por tanto generan rentas de primera categoría, que según la legislación en la materia deben pagar la tasa del 6.25%, luego de deducir el 20% de la renta bruta anual.

La investigación mediante la aplicación de la teoría de rentas y los conceptos básicos de planificación tributaria, explica dialécticamente las causas que potencian la evasión tributaria en las rentas de primera categoría. Así, se determinó con los resultados arribados plantear alternativas para disminuir la evasión tributaria en el impuesto a la renta de primera categoría, los mismos que podrán ser aplicados a otras formas de evasión del impuesto a la renta, como es el de tercera, cuarta o quinta categoría, en todo caso al menos ayudará a explicarlos.

Finalmente, referente a lo académico el presente trabajo de investigación servirá para obtener el grado académico de Maestra en Ciencias Contables con mención en Auditoría y Tributación. Asimismo, es un punto de partida para futuras investigaciones y servirá como material de consulta a los futuros alumnos, docentes e investigadores de la Universidad de Huánuco.

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema.

El Estado es el conjunto de instituciones públicas organizadas, conducidas y controladas por los ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad política y que buscan el bien común. En ese sentido, cumplen el rol de administrar los asuntos públicos, garantizar los derechos del ciudadano mediante la provisión y cuidado de los bienes y servicios públicos, fomentar el desarrollo económico y crear bienestar.

Para cumplir tal fin, el Estado en todos sus niveles cuenta con un instrumento de gestión legal llamado presupuesto público, siendo los tributos el que financia significativamente los gastos públicos. Por ello, para asegurar la óptima recaudación tributaria cuenta con el sistema tributario nacional que se define como el conjunto de normas, leyes y directivas que regulan los procedimientos tributarios a nivel nacional, tiene como objetivo incrementar la recaudación, la eficiencia y simplicidad en los aspectos tributarios.

No obstante, la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales no ha variado significativamente en el tiempo; así podemos ver en la tabla 1, que la participación de las rentas de primera y segunda categoría representa menos del 20% del total, en tanto las rentas de cuarta y quinta representan casi el 80%. Respecto, a las rentas de primera categoría se puede observar una tendencia de la participación a la baja pasando de 7.9% en el 1998 a 4.7% en el 2007. Esta situación es principalmente por causa de una deficiente fiscalización – control de parte de la administración tributaria y la evasión del mismo.

Tabla 1**IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES***(Estructura porcentual)*

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Primera Categoría	7,9%	8,2%	7,9%	7,4%	6,9%	6,2%	5,9%	5,4%	4,9%	4,7%
Segunda Categoría	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,4%	3,7%	5,2%	7,5%	12,4%	13,1%
Cuarta Categoría	12,1%	11,6%	11,0%	13,6%	13,3%	12,5%	12,0%	11,9%	10,9%	8,8%
Quinta Categoría	76,1%	76,3%	77,5%	75,8%	77,5%	74,5%	73,1%	71,2%	68,1%	69,8%
Regularización PN	3,5%	3,6%	3,2%	2,9%	2,0%	3,1%	3,7%	3,9%	3,6%	3,6%
Total Personas Naturales	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Arias, Luis (2009). La tributación directa en América Latina: equidad y desafíos.

A pesar de los instrumentos legales con que cuenta el Estado para optimizar los ingresos tributarios, la evasión tributaria sigue siendo un problema significativo, entendiéndose como tal al ingreso generado no reportado por los contribuyentes. En efecto, la evasión del impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta aún es significativa, en el caso del IGV la evasión alcanza el 36% de la recaudación potencial que implica S/ 22,000 millones. Respecto al impuesto a la renta, la evasión representa el 57.3% de la recaudación potencial (Shiguiyama, 2017).

Esta situación por analogía se da también en Tingo María, toda vez que esta ciudad se caracteriza por ser cosmopolita, en su desarrollo histórico han sido pobladas por personas de diversas regiones del país. Por ser una ciudad pujante y en constante crecimiento económico por las inversiones privadas y públicas, muchos emigrantes se establecen en esta parte del Perú incrementando la demanda de alquiler de habitaciones, departamentos y casas. Por esta razón, muchas personas han invertido en infraestructura y se dedican al alquiler de predios, en ese sentido obtienen ingresos que según la legislación tributaria son consideradas como rentas de primera categoría y están obligadas a pagar a cuenta el seis coma veinticinco por ciento (6.25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%).

Sin embargo, según los referentes empíricos observables existe prevalencia de la evasión de rentas de primera categoría por parte de las personas que se dedican a esta actividad económica, caracterizándose principalmente por los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria; así como la baja cultura tributaria de los contribuyentes y de los

usuarios del servicio que es necesario corregir. Así lo confirman estudios previos como el de Sifuentes (2017) y Dávila (2006) en el cual determinan como determinantes de la evasión la baja fiscalización y el desconocimiento de las normas tributarias, dado la complejidad en el que se publican.

1.2 Formulación del problema.

El presente trabajo de investigación se orientó a responder las interrogantes siguientes:

1.2.1 Problema principal

¿Cuáles son las principales determinantes y a cuánto asciende la tasa de evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María, periodo 2016?

1.2.2 Problemas específicos.

- ❖ ¿De qué manera los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria influye en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María?
- ❖ ¿En qué medida el desconocimiento de las normas tributarias incide en la evasión de rentas de primera categoría en Tingo María?
- ❖ ¿Cuál es el método de estimación para determinar la tasa de evasión tributaria en la renta de primera categoría en Tingo María?

1.3 Trascendencia teórica, técnica y académica.

1.3.1 Teórica.

La investigación por medio de la aplicación de la teoría de rentas y los conceptos básicos de planificación tributaria trata de dar explicaciones sobre los determinantes de la evasión tributaria en las rentas de primera categoría, modalidad de arrendamiento de inmuebles. Así, se determinó con los resultados arribados plantear alternativas para disminuir la evasión tributaria en el impuesto a la renta de primera

categoría, los mismos que podrán ser aplicados a otras formas de evasión del impuesto a la renta, como es el de tercera, cuarta o quinta categoría, en todo caso al menos ayudará a explicarlos.

1.3.2 Técnica.

Respecto a la relevancia técnica, podemos afirmar que la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María es significativa, de tal manera que los resultados permitieron plantear alternativas prácticas a favor de la administración tributaria para disminuir este problema, atacando las causas que lo originan como es mejorando los procedimientos de control, fiscalización y de orientación.

De otra parte, se aplicó la metodología de discrepancias entre la recaudación teórica y efectiva, para luego determinar la tasa de evasión que se calcula a partir del monto calculado de la evasión entre la recaudación teórica. Esta metodología permitió cuantificar el nivel de evasión tributaria y estimar la tasa correspondiente, a fin de que la administración tributaria tenga una herramienta eficaz de planificar la optimización de este impuesto.

1.3.3 Académica.

El presente trabajo de investigación servirá para obtener el grado académico de Maestra en Ciencias Contables con mención en Auditoría y Tributación. Asimismo, es un punto de partida para futuras investigaciones y servirá como material de consulta a los futuros alumnos, docentes e investigadores de la nuestra Alma Mater la Universidad de Huánuco.

1.4 Antecedentes de investigación.

Los antecedentes que se relacionan con el problema de investigación planteado son diversos de tal manera, este examen de revisión consideraremos los relacionados directamente con nuestras variables de estudio:

1.4.1 Internacionales.

La evasión tributaria o fiscal es un problema que aqueja principalmente a toda América Latina, diversos estudios han tratado de explicar las causas que lo componen, así el estudio de Guarneros (2010) que tiene como fin entender el impacto que tiene la cultura fiscal, los valores, la ética, el uso, las costumbres, la personalidad, el carácter, el temperamento, la educación y el nivel socioeconómico del contribuyente en la evasión fiscal. En ese sentido, plantea como resultado el de crear una cultura fiscal en los mexicanos y mejorar los procesos de control de la economía informal para generar ámbitos de competitividad entre contribuyentes registrados y no registrados.

Por parte de Santiana (2013) realizó un estudio en Ecuador, en el cual plantea alternativas para combatir la elusión y evasión tributaria de impuesto a la renta y considera a la evasión fiscal como una conducta ajena y violatoria a las disposiciones legales tributarias. Además, presenta como resultado que el Servicio de Rentas Internas - SRI, se está adaptando al nuevo contexto tecnológico y exigencias de la economía actual, de tal manera que preste un servicio eficiente y de calidad a los contribuyentes para así mejorar la cultura tributaria del país y de esta manera conseguir el pago voluntario de los impuestos, con lo que se cumplen las metas de recaudación que requiere el Estado.

Serra (2000) presenta como resultado de su estudio en Chile que la fiscalización de los contribuyentes es una tarea compleja que está relacionada principalmente con la recolección, manejo y análisis de información. Asimismo, en el cumplimiento tributario no sólo influye la eficacia de la fiscalización, sino de la existencia de una relación entre el cumplimiento tributario y el destino de los fondos recaudados.

1.4.2 Nacionales.

En el ámbito nacional tenemos a Arias (2009) que determinó a través de un análisis detallado de la tributación directa, la existencia de un

escaso crecimiento del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en el cual la participación de este tipo de renta representan menos del 5%, asimismo determina que la estimación de la tasa de evasión del impuesto a la renta es de 49%, desagregada en una tasa de evasión del impuesto a la renta de personas naturales de 33% y una tasa de evasión del impuesto a la renta de personas jurídicas de 51%. La reducción de la tasa de evasión si bien es un aspecto que compete principalmente a la SUNAT, requiere también de la revisión de los aspectos de diseño del impuesto a la renta señalados líneas arriba.

Adicionalmente a esta problemática Aznarán y Sánchez (2011) afirma que la Administración Tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, otros no pagan el impuesto o no lo pagan puntualmente, nunca han sido fiscalizados, la información fiscal recopilada no se explota o si incurren en alguna infracción, la SUNAT no los sanciona.

Sabina y Pérez (2016) en su estudio concluye que existe un gran incumplimiento tributario por parte del arrendador en lo concerniente a efectuar el pago del Impuesto, el cual se infiere por la falta de entrega del recibo por arrendamiento al arrendatario una vez que éste cancela el monto de su alquiler; siendo un documento previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Por su parte la Administración Tributaria, no cumple con su rol para exigir el cumplimiento de las normas, se intuye que su falta de actuación radica en el escaso interés fiscal de este segmento de contribuyentes.

1.4.3 Locales.

En el ámbito local, se han efectuado pocas investigaciones respecto a la determinación de la evasión de las rentas de primera categoría, así tenemos estudios más recientes como el de Sifuentes (2017) cuyo

propósito fue la identificación de los procedimientos de fiscalización y su incidencia en la evasión de este impuesto; los resultados al que arriba después de analizar a 125 contribuyentes en la ciudad de Tingo María, denotan la escasa fiscalización por parte de la SUNAT en este sector, el mismo que contribuye a la evasión del impuesto a la renta de primera categoría alcanzando una tasa de 52%.

Así lo confirma también Dávila (2006) en el cual determinan como determinantes de la evasión la baja fiscalización y el desconocimiento de las normas tributarias, dado la complejidad en el que se publican. En esta misma línea el estudio de Vargas (2006) identifica los factores que influyen en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de rentas de primera categoría en la provincia de Leoncio Prado, en el cual concluye que existe evasión de tributos en rentas de primera categoría, por falta de difusión de normas tributarias y por la escasa fiscalización de la Administración Tributaria por considerar que la recaudación por este tributo es relativamente poco significativa, respecto a otras categorías. La modalidad de evasión tributaria por parte de los perceptores de rentas de primera categoría está configurada al no otorgar los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general.

Determinar las principales determinantes y la tasa de evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María periodo 2016.

1.5.2 Objetivos específicos.

- ❖ Evaluar si los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria influye en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

- ❖ Precisar si el desconocimiento de las normas tributarias incide en la evasión de rentas de primera categoría en Tingo María.
- ❖ Describir el método de estimación para determinar la tasa de evasión tributaria en la renta de primera categoría en Tingo María.

CAPÍTULO II

REFERENCIA TEÓRICA Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes históricos.

2.1.1 Los tributos en el imperio incaico.

El término tributo proviene de la palabra tribu que significa conjunto de familias que obedecen a un jefe y que apoyan de alguna manera al sostenimiento de la tribu por parte de quienes la conforman. En la edad media el vasallo entregaba al señor feudal cierta cantidad de dinero o especies en reconocimiento por la carga que le significaba por la protección que éste le brindaba. Con este tributo, el señor feudal mantenía el ejército, entre otras cosas. Es decir, el tributo existe desde nuestras primeras culturas y ha ido variando conforme ha pasado el tiempo.

Es así que en el imperio incaico, tal como afirma el Inca Garcilaso de la Vega en sus comentarios reales (1609), el principal tributo era el labrar y beneficiar las tierras del Sol y del Inca y coger los frutos, cualesquiera que fuesen, y encerrarlos en sus orones y ponerlos en los pósitos reales que había en cada pueblo para recoger los frutos, y uno de los principales frutos era el uchu, que los españoles llaman ají.

Agrega, el cronista Garcilaso que daba otro segundo tributo, que era hacer de vestir, calzar y armas para el gasto de la guerra y para la gente pobre, que eran los que no podían trabajar por vejez o por enfermedad. En repartir y dar este segundo tributo había el mismo orden y concierto que en todas las demás cosas. La ropa, en toda la serranía, la hacían de la lana que el Inca les daba de sus ganados y del Sol, que era innumerable. En los llanos, que es la costa de la mar, donde por ser la tierra caliente no visten lana, hacían ropa de algodón de la cosecha de las tierras del Sol y del Inca, los indios aportaban con su mano de obra.

Bajo este contexto, apoyándonos en Alfonso Klauer (2000) en su obra “El Cóndor herido de muerte” el tributo en el Incanato se reagrupa en tres subconjuntos:

TABLA 2
LOS TRIBUTOS EN EL IMPERIO INCAICO

CLASIFICACIÓN	TRIBUTOS
Contribuciones permanentes	- Tres hombres y tres mujeres, por cada cien adultos, para extraer oro que durante todo el año era llevado al Cusco; - Sesenta hombres y sesenta mujeres para extraer plata que durante todo el año era llevada al Cusco; - Ciento cincuenta hombres para trabajar permanentemente como <i>yanaconas</i> de Huayna Cápac; - Diez <i>yanaconas</i> para trabajar en depósitos de armas; - Cuarenta para custodiar a las mujeres del <i>Inka</i>; - Quinientos como cargadores de las andas del <i>Inka</i>; entre otros.
Contribuciones periódicas	- Cuatrocientos hombres para sembrar tierras en el Cusco (una o dos veces al año); - Cuarenta hombres para trabajar las tierras del <i>Inka</i> en Huánuco; - Cuarenta hombres para sembrar ají en el Cusco; - Sesenta hombres para sembrar y cosechar la coca que era llevada al Cusco.
Contribuciones esporádicas	- Cuarenta hombres para acompañar al <i>Inka</i> durante sus cacerías de venados, y; - Quinientos hombres para sembrar y otras diversas actividades, sin salir de sus tierras.

Fuente: Adaptado de Alfonso Klauer (2000). *Tahuantinsuyo: El cóndor herido de muerte*. P. 129.

De acuerdo con la lista detallada, se puede deducir que la atención principal de la administración imperial giraba alrededor del control de la energía humana. En sus inicios el poder del Inca (Estado) se sustentó en una constante renovación de los ritos de la reciprocidad, para lo cual debió tener en sus depósitos objetos suntuarios y de subsistencia en cantidad suficiente para cumplir con los curacas y jefes militares que se hallaban dentro del sistema de la reciprocidad. En la medida que creció el Tawantinsuyo, creció el número de personas por agasajar lo que dio lugar a la búsqueda de nuevas formas de acceder a la mano de obra obviando los ritos de la reciprocidad, así aparecen los centros administrativos y más adelante los Yanas que eran representantes del Inca.

2.1.2 La colonia y los tributos.

La forma de tributar en el contexto occidental tuvo características propias. El tributo consistía en la entrega de una parte de la producción personal o comunitaria al Estado cuyo fundamento se sustentaba en un orden legal o jurídico. La conquista destruyó la relación que existió en la

época prehispánica en la que la entrega de bienes o fuerza de trabajo se sustentaba en los lazos de parentesco que fueron el fundamento de la reciprocidad. (SUNAT, 2009).

TABLA 3
LOS TRIBUTOS EN LA COLONIA

PRINCIPALES TRIBUTOS	CONCEPTO
QUINTO REAL	El 20% de la producción minera le pertenecía al rey, durante el siglo XVII el quinto se rebajó al 10% para fomentar la legalización de la producción de plata.
ALMORJARIFAZGO	Fue impuesto por el gobernador Lope García de Castro, era un derecho de aduana, se aplicó a la exportaciones e importaciones de bienes.
ALCABALA	Gravaba todas las transacciones de bienes (sin perjuicio del almojarifazgo), es comparado con el impuesto general a las ventas. El vendedor estaba obligado a pagarlo, se exceptuaban instrumentos de culto, medicinas, el pan, etc.
TRIBUTU INDIGENA	Pagado por los indios de manera comunal, los nativos tenían esa obligación en su condición de vasallos. Francisco de Toledo fue quien regularizó el cobro de tributo.
DIEZMO	Fue instalado para los Reyes Católicos, consistía en que el 10% de la producción de la tierra o beneficio se dedique a la Iglesia Católica, la cobranza de los diezmos se arrendaban al mejor postor.
BULA DE LA SANTA CRUZADA	Fue impuesta en América por pedido de Gregorio VIII, era pagado por las principales ciudades del virreinato
COBOS	Impuesto que se cobraba de todas las barras fundidas en la casa de quintos, osciló entre el 1 y 15%.

Fuente: SUNAT (2009). Programa de cultura tributaria.

La nueva forma de tributación proveniente de occidente se organizó en base a ordenanzas y mandatos del rey, de acuerdo con tasas o regímenes establecidos. La recaudación del tributo era responsabilidad del corregidor quien para evitarse trabajo “vendía” dicha responsabilidad a un rentista o se la encargaba al encomendar al inicio de la colonia y posteriormente al hacendado y a los curacas.

Los corregidores entregaban lo recaudado al Real Tribunal de Cuentas con cargo a regularizar lo faltante en una siguiente entrega la que casi nunca se producía porque en esa época un trámite ante el Estado virreinal podía fácilmente demorar entre cinco y diez años, lapso en el cual el corregidor moría o la deuda prescribía.

Otro asunto importantísimo es que la base tributaria o contribuyentes estaba compuesta por los indios de las encomiendas y de las comunidades. Sobre ellos recaía el mayor peso de la carga tributaria, pagaban un impuesto directo mientras que los españoles, criollos y mestizos tenían obligaciones que mayormente no afectaban su renta sino su poder adquisitivo. Esta situación se mantuvo hasta bastante iniciada la República y acabaría sólo cuando Don Ramón Castilla abolió la esclavitud y el tributo indígena (1854).

2.1.3 Los tributos en la república.

A lo largo de nuestra historia republicana hemos pasado por períodos de inestabilidad política y económica así la tributación existente en cada período ha sido y continúa siendo expresión clara de las contradicciones de la época.

A. Tributación en el siglo XIX.

Desde la primera Constitución de 1823 (la primera Constitución del Perú), se define la obligación del Poder Ejecutivo de presentar el Presupuesto General de la República. Dicho presupuesto se establecía de acuerdo con un cálculo previo de los egresos y fijando las contribuciones ordinarias, mientras se establecía una contribución única para todos los ciudadanos.

Bajo este contexto, los impuestos en esta concepción estaban dados por la contribución personal, sin considerarse capitales, rentas ni la riqueza del contribuyente.

B. La tributación en el siglo XX.

Periodo 1900 – 1962:

En esta etapa de nuestra historia, los productos de exportación tuvieron mayor auge, de acuerdo al orden de importancia fueron: azúcar, algodón, lana, caucho, cobre, petróleo y plata. El control de la exportación (al inicio en manos nacionales) no fue en sí tan importante como la dependencia hacia el mercado internacional y sus efectos en la economía nacional.

En este contexto Leguía (1919-30) dio una nueva reforma tributaria. Norma a los impuestos a la herencia y a las rentas, así como las exportaciones. También crea el Banco Central de Reserva. Durante mucho tiempo el sistema tributario descansó sobre el gravamen de los predios rústicos y urbanos; la contribución de la renta sobre el capital movable; la de industrias y patentes; las utilidades agrarias, industriales y mineras de exportación.

La actividad tributaria empezó a ser dirigida desde 1934 cuando se estableció un departamento encargado de la recaudación. Pero el país, desde el guano, recaudaba sólo por aduanas o tributos indirectos sobre el consumo, habiendo perdido el ciudadano el hábito de tributar.

De 1930 a 1948 nos afecta en primer lugar, la gran depresión que sobrevino por todo el mercado internacional. Sin embargo, el Perú y Colombia son los países que se recuperan más rápidamente de este fenómeno. Empiezan a dejarse sentir los efectos de esta economía dependiente exportadora al colapsar algunas economías regionales. Entre los años 1949-1968 decae totalmente este modelo exportador como dinamizador para el desarrollo del país.

Con el segundo gobierno de Prado se fijan mínimos para el impuesto a la renta y los impuestos a las exportaciones son moderados, y más bien bajos con respecto a otros países de la región. Los impuestos se establecían de acuerdo con los intereses de los grupos de poder.

Periodo de 1962 A 1990:

En este período es importante destacar que con el Decreto Supremo (D.S.) No 287-68-HC, dado el 09 de octubre de 1968, se sustituyó el sistema cedular de impuesto a la Renta por el impuesto único a la Renta. Con él se establece el impuesto a la renta con las características que conocemos actualmente. También en el gobierno militar se gravó por primera vez al Patrimonio Accionario de las Empresas y al Valor de la Propiedad Predial, creados ambos por Decreto Supremo No 287-68-HC.

En relación con el Impuesto a las ventas, servicios y construcción; y, Impuesto a las remuneraciones por servicios personales cabe señalar lo siguiente:

- El primer impuesto citado, se crea en 1972 con el Decreto Ley No 19620 y entra en vigencia en 1973. Sustituye a la ley de timbres. En el caso de la construcción, se aplica al total de ingresos recibidos por las empresas constituidas por materiales, mano de obra y dirección técnica. El impuesto las remuneraciones por servicios personales grava a todos aquellos que son ejercidos de manera independiente.

De 1991 a la actualidad

El proceso de reforma iniciado en 1991 viene logrando una simplificación normativa y la consolidación institucional de la administración tributaria (SUNAT) dotándola de profesionales de alto nivel con el soporte tecnológico para desarrollar sus funciones.

2.2 Aspectos conceptuales o doctrinarios.

2.2.1 Relación social del tributo.

2.2.1.1 Generalidades.

Los tributos forman parte de la evolución de la sociedad y el Estado, por cuanto éste último requiere de recursos financieros para financiar sus objetivos institucionales a favor de la sociedad, recursos que se obtienen a través de la imposición y recaudación de tributos.

Sin embargo, para ampliar este análisis, haremos una distinción entre Sociedad y Estado.

Existen diversas definiciones acerca de la sociedad, esto depende del sistema referencial conceptual que adoptemos. Así la Enciclopedia Espasa (2008) define figurativamente a la sociedad como la “reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones”. Y desde el punto de vista sociológico se entiende como la “agrupación natural o pactada de personas que constituyen unidad distinta de cada cual, de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. Se aplica también a los animales”. Finalmente, desde la perspectiva del derecho y la economía, se define como “el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o cualquiera de ambas cosas, con el ánimo de repartir entre sí las ganancias”. (p. 10840).

En este orden de ideas, podemos resumir que la sociedad es un sistema organizado de relaciones que se establece entre este conjunto de personas, compartiendo la misma cultura en un espacio y tiempo determinado.

Por Estado entendemos como el conjunto de instituciones públicas organizadas, conducidas y controladas por los ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad política y que buscan el bien común. (SUNAT, 2009).

El rol del Estado se resume en:

- ⇒ Administrar los asuntos públicos.
- ⇒ Garantizar los derechos del ciudadano mediante la provisión y cuidado de los bienes y servicios públicos.
- ⇒ Fomentar el desarrollo económico.
- ⇒ Crear bienestar.

Por consiguiente el Estado para cumplir eficientemente con su finalidad y rol, ha establecido la forma de obtener recursos (dinero) y la forma de cómo gastar esos recursos buscando en todo momento el bienestar social de todos los peruanos. En este proceso, la tributación tiene un papel crucial para alcanzar el bienestar y la paz social, porque provee de ingresos económicos para que el Estado pueda cumplir sus funciones. Para ello, el Estado cuenta con un instrumento económico y legal que se denomina Presupuesto Público.

Se entiende por presupuesto como la expresión cuantificada y sistemática de los gastos a atenderse en el año fiscal por cada una de las entidades que forman el sector público y también refleja los ingresos que financian dichos gastos. (SUNAT, 2009).

La estructura del presupuesto es:

- ⇒ Ingresos: Comprenden las fuentes de financiamiento, siendo los tributos la de mayor importancia.
- ⇒ Gastos: Comprende cuál es el destino de los ingresos obtenidos por el Estado.

Para tal fin el Estado ha creado a un ente encargado de recaudar (cobrar) los tributos en nuestro país, denominado SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria). Dicha entidad cobra a las empresas y personas que obtienen ingresos y cuentan con número de R.U.C (registro Único de Contribuyentes). La SUNAT tiene facultades para hacer cumplir “a la fuerza” el cumplimiento tributario. La SUNAT también se encarga de orientar a los contribuyentes (personas obligadas a pagar tributos) y a facilitar el comercio exterior (aduanas).

2.2.1.2 Definición de tributos.

Actualmente la definición de tributo es más coherente al derecho tributario, al respecto Bujanda (1992) menciona que el tributo es “la obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un

ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece” (p. 171). De esto podemos decir que los hechos pueden o no tener vinculación con el cumplimiento, por ello existen tributos vinculados y no vinculados.

Otra definición de tributo estable que es la “prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (MEF, 2013). Y según el diccionario Espasa (2008) precisa que es la “cantidad de dinero que debe pagar un ciudadano al Estado para que haga frente a las cargas y servicios públicos”. (p. 11531).

Bajo este contexto conceptual, podemos encontrar los siguientes aspectos que caracterizan a los tributos:

- ⇒ El tributo sólo se paga en dinero.
- ⇒ Sólo se crea por Ley.
- ⇒ El tributo es obligatorio por el poder que tiene el Estado.
- ⇒ Se debe utilizar para que cumpla con sus funciones.
- ⇒ Puede ser cobrado mediante la fuerza cuando la persona que está obligada no cumple.

2.2.1.3 Elementos del tributo.

De otra parte, para la determinación y el cálculo del tributo se deben tener en cuenta dos elementos esenciales del tributo, estos son: la tasa y la base imponible.

a. Tasa o alícuota: Es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo. Por ejemplo, el I.G.V tiene la tasa del 16% más 2% del impuesto de Promoción Municipal, alcanza actualmente el 18%.

- b. **Base imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa o alícuota para determinar el monto del tributo.

2.2.1.4 Funciones del tributo.

Hemos indicado que los tributos son de suma importancia para un Estado, puesto que estos permiten financiar los objetivos que se pretende alcanzar a favor de la sociedad. En este orden de ideas, los tributos no solo se refieren a una función económica, sino que éste rebasa dicha aseveración. A continuación, veremos cada una de dichas funciones.

➤ **Función fiscal:**

A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público. Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, que lo aprueba y convierte en Ley, luego de un debate. El presupuesto rige a partir del 1 de enero del año siguiente. En el presupuesto público no sólo se establece cuánto ingresa y cuánto se gasta, también se dictan medidas tributarias, que luego son aprobadas en el Congreso en forma de normas tributarias. Por ejemplo, aumentar la tasa de un impuesto, o crear uno nuevo. Todas estas medidas están orientadas a que “alcance” el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

El Estado también toma en cuenta muchos otros factores. Actualmente, la crisis económica mundial se ha convertido en un factor de primer orden para establecer el presupuesto público del próximo año. Las crisis económicas afectan en primer lugar el consumo: bajan las ventas, el producto “no sale”, se cierran plantas, talleres, se producen despidos, suben los precios, y la gente baja su consumo. Si disminuye la actividad económica, disminuye la recaudación y el Estado está obligado a contraer el gasto público. Sin embargo, para contrarrestar esta situación,

puede tomar medidas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios; es decir, si tiene ahorro. Ahora bien, esto será posible si tuvo una buena recaudación de impuestos en años anteriores. (SUNAT, 2009).

➤ **Función económica:**

Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado. Por ejemplo, si se trata de proteger la industria nacional, entonces se pueden elevar los tributos a las importaciones o crear nuevas cargas tributarias para encarecerlos y evitar que compitan con los productos nacionales. Si se trata de incentivar la exportación, se bajan o se eliminan los tributos, como en el caso de Perú. En nuestro país, las exportaciones no pagan impuestos y tienen un sistema de reintegro tributario (devolución) por los impuestos pagados en los insumos utilizados en su producción.

➤ **Función social:**

Los tributos cumplen un rol redistributivo del ingreso nacional, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales. ¿Cuánta obra pública se puede llevar a cabo y cuánto se puede gastar en programas sociales? Esa pregunta se responde con las cifras de los tributos recaudados. A menor evasión tributaria, mayor recaudación y, en consecuencia, más bienes y programas sociales que contribuyen a un mayor bienestar social.

2.2.1.5 Clasificación de los tributos.

El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Norma II del Código

Tributario). A continuación, desarrollaremos cada uno de éstas categorías:

➤ **Impuestos**

La palabra impuesto proviene del verbo imponer que significa poner encima. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligado. Es decir, el impuesto es un tributo cuya obligación no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Un impuesto no se origina porque el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino en un hecho independiente, como es la necesidad de que quienes conforman la sociedad aporten al sostenimiento del Estado para que cumpla con sus fines.

TABLA 4
CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO DIRECTO	IMPUESTO INDIRECTO
▪ Son aquéllos que inciden directamente sobre el ingreso o el patrimonio de las personas y empresas. ▪ Cada persona o empresa declara y paga el Impuesto a la Renta de acuerdo con los ingresos que ha obtenido. ▪ Otros ejemplos son los Derechos Arancelarios por las importaciones y el Impuesto al Patrimonio Predial por las propiedades inmuebles. ▪ El impuesto directo lo paga y lo declara el que contribuyó.	▪ Son aquéllos que inciden sobre la venta, pero que los paga el consumidor del producto o servicio. ▪ Un ejemplo de impuesto indirecto es el Impuesto General a las Ventas (IGV). ▪ Otro ejemplo es el Impuesto Selectivo al Consumo. ▪ El impuesto indirecto lo declara y lo paga otra persona diferente al que contribuyó, al cual se le llama responsable.

➤ **Contribución**

Es el tributo cuya obligación es generada para la realización de obras públicas o actividades estatales en beneficio de un determinado grupo de contribuyentes (los que pagan la contribución).

El dinero recaudado va a un fondo que sirve para hacer las obras o brindar servicios del que se benefician sólo los que aportaron o sus familiares (derechohabientes). Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD o al Sistema Nacional de Pensiones.

También la Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). Esta contribución es obligatoria para las personas naturales o jurídicas que construyen para sí o para terceros. El SENCICO capacita y forma a los futuros trabajadores de la construcción. En consecuencia, los que aportan podrán contratar mano de obra calificada para las construcciones que realicen.

Otra característica es que los contribuyentes pueden o no usar los bienes y servicios que se han producido con su aportación. Por ejemplo, pueden tener derecho a usar los servicios de ESSALUD, pero si lo prefieren y cuentan con los medios necesarios, se atenderán en una clínica.

➤ **Tasas**

Es el tributo cuya obligación es generada para la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado para el contribuyente. Entre otras tasas, tenemos los arbitrios municipales, los derechos y las licencias.

- a. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, por ejemplo, el arbitrio municipal de limpieza pública, parques y jardines.
- b. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, por ejemplo, el pago para obtener una partida de nacimiento.
- c. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de

provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo, para abrir una bodega, se debe pagar dichos derechos al Municipio para que le otorguen la licencia de funcionamiento.

2.2.2 Principios tributarios.

Hemos advertido que el Estado tiene el poder de cobrar tributos, sin embargo, este poder tiene limitaciones, de tal manera que asegure los derechos constitucionales de los ciudadanos. En ese sentido, los postulados básicos en los cuales se caracterizan los tributos son los principios constitucionales consagrados en la Constitución Política de cada país.

Al respecto, Mauricio Plazas (2003) sostiene que por poder tributario entendemos, con la doctrina mayoritaria actual, la facultad de crear tributos, cuyo ejercicio, por regla general, le corresponde a la rama legislativa del poder público. Como tal, se concreta específicamente en la creación de derecho positivo en materia tributaria y está sujeto a los precisos lineamientos que para tal efecto consagran las cartas políticas. Agrega el mismo autor que en ese sentido, cuando aludimos al poder de imperio o al poder tributario no lo hacemos con el viejo criterio que orientó los planteamientos de los publicistas alemanes del siglo XIX y de principios del siglo XX, para quienes el vínculo entre el contribuyente y el Estado giraba alrededor de una relación de poder, de súbdito con soberano, sino con el de advertir que el poder en mención solo se concreta en la creación de tributos. Y no de cualquier manera, sino por medio de la ley y con estricta sujeción a las condiciones y reglas previstas al efecto en las cartas políticas. (p. 179).

El Perú no es ajeno a estos postulados, como en las demás constituciones políticas del mundo, se han consagrado los principios tributarios de legalidad, igualdad y no confiscatoriedad. En efecto, el Artículo 74° de la constitución política del Perú establece que “los

tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

➤ **Principio de Legalidad.**

El poder tributario se concreta en la facultad de crear tributos y estos tributos deben respetar el principio de “nullum tributum sine lege”, que significa: “no hay tributo sin ley”. Sólo el Congreso es el órgano público que ejerce el poder para la creación de leyes, poder que obtiene porque el pueblo, la sociedad, sus votantes que son los verdaderos titulares del poder soberano, así lo han dispuesto a través de su voto, nombrándolos como sus representantes.

Dos principios fundamentales subyacen como fundamento de la tributación: la legalidad y la justicia. Por la legalidad, los tributos deben tener su origen en la ley, como expresión de la voluntad soberana emitida por el Congreso, como representantes del pueblo. Bajo el criterio de justicia, el contexto de la tributación debe ser orientado por una concepción de justicia distributiva, plenamente vigente en sociedades como la nuestra en donde los

niveles de desigualdad económica son evidentes. Alrededor de estos dos grandes principios de la legalidad y justicia giran muchos otros principios que la doctrina y las constituciones políticas han consagrado.

➤ **Principio de igualdad.**

Puede suceder que debido al alcance impersonal y general de la ley, la aplicación del derecho positivo a situaciones individuales genere una injusticia ostensible que contraste con los propios fines que ha tenido en cuenta el legislador al crear las normas. Es decir, al entrar en vigencias las normas legales se pueden presentar impredecibles situaciones respecto de las cuales el simple texto de la ley positiva no sea suficiente para que reine la justicia. Por ello, el principio de igualdad se basa en el criterio de tratar igual a los iguales y diferente a los que presentan una capacidad económica diferente.

En su concepto más amplio, este principio también involucra que los tributos son instrumentos para la redistribución del ingreso o la riqueza, propósito que forma parte de los fines de política económica que los tributos pueden cumplir, es decir se trata de una justicia distributiva, tratando de alguna forma de restaurar la igualdad entre los hombres o cuando menos disminuir las desigualdades más patentes.

La igualdad no sólo se refiere a términos numéricos, lo que le daría lugar a mayores injusticias, sino que busca asegurar el mismo tratamiento tributario a quienes se encuentran en análogas situaciones y diverso tratamiento ante distintas situaciones. La expresión igual en materia impositiva, no mira al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga. Cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir. (SUNAT, 2009).

➤ **Principio de no confiscatoriedad.**

La propiedad como derecho del ciudadano debe ser protegida y garantizada, dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio, a través de las leyes y en cumplimiento al principio de legalidad ha establecido el criterio de no confiscatoriedad, bajo el cual se limita al Estado su poder de imperio, su potestad tributaria de afectar significativamente la propiedad del ciudadano. Este principio garantiza los derechos del ciudadano y limita el poder del Estado.

2.2.3 La administración tributaria.

2.2.3.1 La SUNAT.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 24829, y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera. Cabe señalar que en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, se dispuso que ADUANAS se fusione por absorción con la SUNAT, otorgándose a esta última la calidad de entidad incorporada. Ahora son una sola institución bajo el nombre de SUNAT.

Tiene como **visión**: “Constituirse en una institución moderna e innovadora que facilita el comercio exterior y el efectivo cumplimiento tributario y aduanero, brindando servicios de excelencia”. **La misión** de: “Gestionar integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario”. (SUNAT, 2009).

Los valores en el cual se desarrolla la SUNAT como institución son:

- Integridad.
- Excelencia.
- Compromiso institucional y personal.

Entre los objetivos estratégicos corto plazo cuenta:

- a. **Promover el Cumplimiento Tributario Voluntario.** Mediante la facilitación del cumplimiento tributario, virtualizando los servicios y reduciendo los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, fomentar la generación de conciencia tributaria en los distintos segmentos de la sociedad.
- b. **Facilitar el Comercio Exterior.** Contribuir a la competitividad del país mediante la facilitación del comercio exterior, reduciendo el tiempo de despacho, así como combatiendo la competencia desleal y el contrabando.
- c. **Reducir el Incumplimiento Tributario.** Generar una efectiva sensación de riesgo, mediante la mejora de los mecanismos de detección de los ilícitos tributarios y aduaneros.
- d. **Fortalecer la Institucionalidad de la SUNAT.** Implementar y dotar a la organización de las herramientas necesarias para el mejor cumplimiento de su rol en el estado y la sociedad.

2.2.3.2 Finalidad.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene por finalidad:

- a. Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

- b. Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.
- c. Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas, medios de transporte, desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros.
- d. Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras, así como participar en su elaboración.
- e. Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f. Las demás que señale la ley. (Artículo 14° del ROF de la SUNAT)

2.2.3.3 Facultades.

Las facultades con que cuenta la SUNAT de acuerdo a Ley son los siguientes:

A. Facultad de Recaudación:

La función de la SUNAT es recaudar los tributos y, para ello, puso en marcha el Sistema de Recaudación Bancaria, vigente desde julio de 1993. En la actualidad, también se puede declarar y pagar a través de Internet.

B. Facultad de Determinación:

Es función de la SUNAT emitir resoluciones de determinación y son valores a cargo de los contribuyentes en caso de que no hayan calculado o pagado correctamente sus tributos.

C. Facultad de Cobranza Coactiva:

Es función de la SUNAT ejercer, a través del ejecutor coactivo (última fase del proceso) el cobro de la deuda tributaria que se le exige al contribuyente o responsable de los tributos.

D. Facultad de Fiscalización:

Es función de la SUNAT fiscalizar y esto incluye la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias; incluso en aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

E. Facultad Sancionatoria:

Es función de la SUNAT sancionar las infracciones derivadas del incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RUC.
- Emitir y exigir comprobantes de pago.
- Llevar libros y registros contables.
- Presentar declaraciones y comunicaciones.
- Permitir el control de la Administración Tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

2.2.4 La fiscalización tributaria.

2.2.4.1 Definición.

La fiscalización tributaria es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (SUNAT, 1991).

Como consecuencia de la fiscalización, la Administración Tributaria podrá modificar el monto del tributo a pagar si constata que el contribuyente ha omitido en parte o totalmente la información. Entonces la Administración Tributaria le emite y envía una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización en general, como facultad de la Administración Tributaria y de acuerdo con lo regulado por el Código

Tributario, implica la potestad de aplicar diversos procedimientos (inspección, auditoría, investigación, examen, evaluación, control del cumplimiento, presencia fiscalizadora en el terreno, requerimientos generales de información, acciones inductivas, cruce de información, aplicación de presunciones, inspección de locales y medios de transporte, incautación o inmovilización de libros y documentos, etc.), con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados.

2.2.4.2 Facultad discrecional.

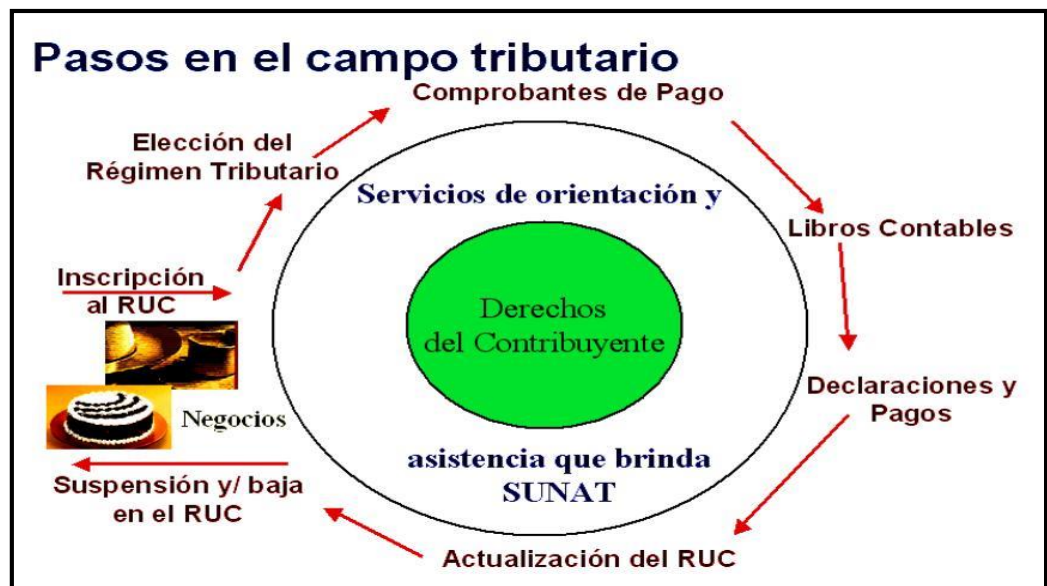
Para Gamba (1999) la facultad discrecional de la administración tributaria “implica la libertad para adoptar uno u otro camino” (p.104), con las características de ser un “poder, conferido explícita o implícitamente por la ley, para elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles la solución que conceptué más oportuna en orden al interés público que debe satisfacer” (Altamirano, 2003, pág. 158).

En este orden de ideas, la facultad discrecional implica la libertad que tiene la administración tributaria acorde a Ley, para decidir las acciones inherentes que ejecutará, aun cuando las circunstancias no están reguladas por norma alguna.

2.2.4.3 Obligaciones formales y sustanciales.

Los contribuyentes una vez obtenido su número de RUC tienen derechos y obligaciones que cumplir. En la siguiente figura resumimos lo descrito.

FIGURA 1
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE



Fuente: SUNAT 2009.

La obligación tributaria, por tanto, es la relación jurídica tributaria principal, es decir, es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, un sujeto pasivo que está obligado a su pago. (Villegas, 2002). El código tributario establece que “la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”. (Art. 2º). En otras palabras, la obligación tributaria nace solo cuando el hecho generador se comprueba con la realidad objetiva.

Bajo este contexto, existen dos clases de obligaciones, las formales y sustanciales. Entendemos por formales a aquellas que contribuyen al cumplimiento de la obligación sustancial, que es el pago de los tributos, principalmente consiste en dar información a la SUNAT. Las principales son:

- Inscripción en el RUC.
- Obligación de emitir y entregar comprobantes de pago.
- Obligación de trasladar bienes con guías de remisión.

- Comunicación de datos a la SUNAT.
- Presentación de la declaración jurada

El comprobante de pago es todo documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. La emisión y entrega de comprobantes de pago es una obligación formal del contribuyente y un derecho del usuario o adquirente. Son comprobantes de pago los siguientes documentos:

COMPROBANTES DE PAGO

- a. Boletas de Venta
- b. Factura
- c. Recibo por Honorarios
- d. Tickets
- e. Liquidación de Compra

Ahora, si bien no son comprobantes de pago, para el traslado de bienes se requieren los documentos siguientes:

GUÍA DE REMISIÓN

- a. Guía de Remisión del transportista
- b. Guía de Remisión del emitente

La importancia de la exigencia y emisión de comprobantes de pago es porque:

- a. Evitan una acción ilegal que nos afecta a todos.
 - ✓ Cuando una persona vende un bien o presta un servicio y no da comprobante de pago se queda con el impuesto (IGV), que está incluido en el precio de dicho bien o servicio.

Por ejemplo, si nos venden una radio a S/.100.00. La radio en realidad nos cuesta S/. 84.04 y pagamos adicionalmente S/.15.96 por concepto de IGV que debe ser entregado al Estado. Si el vendedor no nos entrega comprobante, se estaría quedando con nuestros S/.15.96, en vez de entregarlos al Estado.

- ✓ Cuando una persona vende un bien o presta un servicio y no da comprobante de pago oculta sus operaciones, no las anota en sus libros contables y no pagan el impuesto que le corresponde.

Continuamos con el primer ejemplo: Si la radio le costó al vendedor S/. 50.00 y nos la vende a S/. 100.00 (impuesto incluido), entonces obtiene una ganancia de S/. 34.04. Si no entrega el comprobante de pago, esta ganancia no es anotada en sus libros contables, no es declarada, por lo tanto, no paga el impuesto a la renta que le corresponde.

Así, todos resultamos perjudicados porque, al producirse esta evasión, el Estado no cuenta con los recursos que necesita para atender los servicios públicos.

- b. El comprobante de pago prueba la posesión de un bien y puede servir de constancia frente a terceros. Por ejemplo, si el bien es robado, para hacer la denuncia o reclamarlo se debe presentar el comprobante de pago.
- c. En el caso de que la mercadería tenga defectos o esté malograda, con el comprobante de pago se puede pedir el cambio o la devolución.

De otra parte las obligaciones sustanciales consiste en la obligación de pagar efectivamente los tributos, es decir todo parte con la entrega del comprobante de pago cuando se realiza una transacción, ya que el mismo dará origen luego a ser registrado, declarado y así realizar al final del mes y/o del año la determinación del tributo a pagar.

Por ejemplo, cuando se realiza una venta, al término del mes sobre el valor de venta o denominado también base imponible se aplicarán las tasas o alícuotas correspondientes a los tributos que el contribuyente tendrá que aplicar según la categoría, así como el régimen tributario al que pertenece. Este proceso no es otro que la autodeterminación de la deuda, para luego dar origen al pago del tributo. (SUNAT, 2009).

2.2.5 Cultura tributaria de los contribuyentes.

2.2.5.1 Generalidades.

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001) define a cultura como conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artísticos, científico, industrial, en una época, grupo social. Ello implica que, en toda sociedad desarrollada, se practica la cultura en los procesos de interrelación de las personas que lo componen, el mismo que de alguna manera eleva la conciencia ciudadana y el cumplimiento de los deberes que regulan una comunidad.

De otra parte, Hernández (2011) define a la cultura como el conocimiento adquirido que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos. Agrega, además que es el conjunto de significados y comportamientos compartidos, desarrollados en el tiempo por diferentes grupos de personas como consecuencia de sus experiencias comunes, sus interacciones sociales y sus intercambios con el mundo natural.

Relacionando el concepto de cultura con la categoría tributaria, encontramos que al respecto Roca y Hernández (2004) indican que la cultura tributaria, es el conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación.

En ese sentido, la cultura tributaria induce al ciudadano a cumplir sus obligaciones tributarias, ya sea a nivel de contribuyente activo o pasivo, como un acto cívico. Sin embargo, aún persiste el incumplimiento tributario, en muchos casos se debe principalmente a la carencia de cultura tributaria. Al respecto, Solórzano (2010) en su libro la cultura tributaria un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú, manifiesta que en la mayoría de países latinoamericanos ha prevalecido una conducta social adversa al pago

de impuestos, manifestándose en actitudes de rechazo, resistencia y evasión, o sea en diversas formas de incumplimiento. Dichas conductas intentan auto justificar, descalificando la gestión de la administración pública por la ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos, así como por la corrupción.

2.2.5.2 La conciencia tributaria.

Otro problema del incumplimiento tributario viene hacer la baja conciencia que tiene los contribuyentes, entendiéndose como la motivación intrínseca de pagar impuestos refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales (Bravo, 2011).

En otras palabras, temas como el de la valoración social del incumplimiento tributario responden, en gran medida, a las representaciones colectivas en torno a la administración tributaria y al rol del Estado y su relación con los ciudadanos, y que por lo tanto, es preciso actuar sobre esas representaciones. (Cortázar, 2000). Nos da a entender que debemos buscar la eficiencia de la política fiscal con la ciudadanía, promoviendo una educación fiscal como herramienta promotora de la educación tributaria.

Por tanto, urge la necesidad de promover la educación tributaria o fiscal, tal como afirma Delgado (2011), en su artículo ¿Por qué una educación fiscal? el cual explica que tiene como objetivo transmitir ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras. Por eso, su finalidad no es tanto facilitar contenidos académicos y contenidos morales. De ahí que la educación fiscal deba tratarse en el aula como un tema de responsabilidad ciudadana.

Por ello la SUNAT ha implementado un programa de conciencia tributaria que, en coordinación con el ministerio de

educación, se ha insertado en las actividades educativas de la educación básica regular. De otra parte, también se ha implementado los encuentros universitarios, las ferias tributarias, historietas tributarias, se ha capacitado a docentes y estudiantes de todo nivel educativo, a fin de acrecentar la conciencia tributaria en nuestro país.

No obstante, aún hay un largo camino para corregir este problema, de tal manera que estos programas se deben extender a todo el Perú y desde la educación básica regular, a fin de formar una nueva generación con valores e identidad nacional.

2.2.6 Análisis teórico de la evasión tributaria.

2.2.6.1 Examen conceptual.

Existe en la literatura tributaria, en algunos casos una distinción entre evasión y elusión, en otros casos una diferenciación. Para el presente trabajo de investigación adoptaremos el enfoque teórico de Flores (1961) para quien evasión y elusión, simplemente es evasión. Bajo este contexto, el diccionario Espasa (2008) denota por evasión al recurso para evadir una dificultad, agrega también desde el punto de vista económico como la manipulación que hace el contribuyente en su declaración de renta para defraudar al fisco. (p. 4690).

Rodríguez (2011) al respecto menciona que la evasión fiscal es el no pago de (un tributo) y al no hacer el pago es equivalente eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir (...). Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores, especialmente extranjeros, denominan hecho imponible (...). (p. 285).

De otra parte, debemos entender que la evasión tributaria tiene relación con la informalidad, el mismo que se clasifica en tres componentes: (i) en evasión tributaria “pura”, (ii) economía irregular y

(iii) actividades ilegales. En efecto, la evasión tributaria “pura” se produce cuando los individuos no reportan todos los ingresos generados a partir de actividades desempeñadas en negocios propiamente registrados y contabilizados en las estadísticas nacionales.

La economía irregular comprende la producción de bienes y servicios legales en pequeños establecimientos que no son registrados y, por ende, se encuentran exentos de mayores impuestos. Finalmente, las actividades ilegales se desarrollan fuera del marco legal; básicamente, abarcan toda la producción y distribución ilegal de bienes y servicios. (Roca & Hernández, 2004).

Desde el punto de vista de la Ley Penal Tributaria, la evasión se considera como un delito tipificado como Defraudación Tributaria, definiéndose como el que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. (Art. 1º).

2.2.6.2 Modalidades.

Tal como hemos descrito anteriormente, según la Ley Penal Tributaria y sus modificatorias, establece dos modalidades de este delito. Los cuales describiremos a continuación:

- a. Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b. No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

2.2.6.3 Sanciones a los evasores.

Las sanciones están en función a las modalidades de evasión, así el artículo 4º de la Ley Penal Tributaria tipifica que será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

- a. Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- b. Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.

De otro lado, el Artículo 5º, establece pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables, cuando:

- a. Incumpla totalmente dicha obligación.
- b. No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c. Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d. Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

Finalmente, el artículo 6º denota que la pena deberá incluir, inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado.

2.2.6.4 Causas que generan la evasión.

En síntesis, la evasión tributaria atenta contra la sociedad y fomenta una injusta distribución de la recaudación, que indigna a quienes pagan sus impuestos puntualmente. Entre los principales factores que lo originan tenemos:

- Escasa cultura tributaria del ciudadano y desconocimiento de sus obligaciones fiscales:
 - a. Existe una resistencia natural a pagar el impuesto, por que el ciudadano siente que no se le da nada a cambio.
 - b. De los tres niveles de gobierno, el municipal es donde menos se difunde la obligación constitucional de contribuir.
 - c. Falta dar a conocer a la ciudadanía en que se ejercen sus impuestos.
- Capacidad de pago de los contribuyentes
 - a. Desempleo
 - b. Subempleo
 - c. Comercio informal
 - d. Cinturones de pobreza

2.2.7 Análisis de las rentas de primera categoría.

2.2.7.1 Aspectos generales.

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental para determinar la carga tributaria que pueden soportar los contribuyentes. Esta capacidad económica se presenta de distintas formas: (i) Patrimonio: Bienes y derechos (riqueza) que posee una persona; (ii) Renta: Ingresos que obtiene o genera una persona de una fuente permanente y durable (capital, trabajo o la combinación de ambos) y que aumentan sus utilidades o disminuyen sus pérdidas; (iii) Consumo: valor de todas las compras de bienes o

servicio que realizan las familias, las empresas, las sociedades sin fines de lucro y el Estado. (SUNAT, 2009)

En consecuencia, estos conceptos sirven para determinar la capacidad económica de los ciudadanos. Asimismo, en función de ellos se crean los principales tributos. Así por ejemplo, el Impuesto a la Renta se aplica según los ingresos que obtiene una persona o genera una empresa, mientras que el Impuesto General a las Ventas grava el consumo de los ciudadanos y el Impuesto al Patrimonio Predial grava la posesión de un bien inmueble. Los dos primeros, son los principales impuestos que se aplican en el Perú y los que más contribuyen a la recaudación.

Por consiguiente, el impuesto a la renta grava las rentas provenientes del capital, trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores siempre que sea de una fuente durable.

2.2.7.2 Definición.

Según la ley del impuesto a la renta, Artículo 23° son renta de primera categoría las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes. (T.U.O de la ley del impuesto a la renta y sus modificatorias).

Bajo este contexto, el hecho generador del impuesto es el capital, llamado también fuente generadora, constituido por bienes físicos (muebles e inmuebles), así como derechos, cuya cesión temporal se haya otorgado a otra persona o entidad.

2.2.7.3 Arrendamiento o subarrendamiento de predios.

En este supuesto, según el inciso “a” del Artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra al producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al

locador. En caso de que se arrienden predios amoblados, se considera como renta de esta categoría, el íntegro del alquiler (merced conductiva).

De otra parte, cuando exista arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva (alquiler) no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, entendido este como el de autovalúo. Con la excepción de que existen leyes especiales sobre arrendamiento o cuando se trate de predios alquilados al sector público nacional, museos, bibliotecas o zoológicos.

2.2.7.4 Locación o cesión temporal de derechos, muebles y otros inmuebles.

La Ley establece también que las rentas producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, distintas a los predios, así como los derechos sobre éstos, se consideran como rentas de primera categoría.

Por lo tanto, en este orden de ideas se debe considerar en esta categoría también al arrendamiento de bienes muebles según el código civil. Es decir, alquiler de camionetas, motocicletas, tractores, entre otros bienes muebles. Respecto al alquiler de inmuebles, diferentes a los predios, del mismo modo se aplicará el código civil, entendiéndose como tal a las concesiones mineras obtenidas por particulares.

De otra parte, se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la presente Ley, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del

valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

2.2.7.5 Valor de mejoras no reembolsables.

La ley del impuesto a la renta, considera también como renta de ésta categoría, el valor de las mejoras introducidas en el bien (mueble o inmueble) por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

2.2.7.6 Renta ficta de predios.

Se considera como renta de primera categoría, la renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. Es decir, la renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autovalúo correspondiente al Impuesto Predial.

La presunción antes mencionada, considera que el predio ha estado ocupado por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario de tal manera que la renta ficta (6% del valor del autovalúo) es aplicable a un periodo de 12 meses, debiéndose prorratear en caso se demuestre un periodo menor.

2.2.7.7 Determinación de la renta de primera categoría y forma de pago.

Para determinar la renta neta de primera categoría y las formas de pago del impuesto, se debe tomar en cuenta los artículos 36º, 52-Aº y 84º del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta. En ese sentido, el artículo 36º precisa que, para establecer la renta neta de primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Y a esta renta neta se les aplicará la tasa del 6.25%, con excepción de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, en aplicación del artículo 52-Aº.

Respecto a los pagos a cuenta, el Artículo 84° de la LIR, establece que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

2.3 Bases teóricas.

2.3.1 Teoría de la renta producto.

Ampliada por Juan García (1978) en el cual indica que también se le conoce como la teoría de la fuente, establece una acepción restringida (económica) del concepto de renta, al requerir que se trata de un ingreso o riqueza nueva que califique como un producto que provenga de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

En otras palabras, esta concepción es sostenida por los financistas que en gran medida siguen la doctrina económica, en el cual conciben a la renta como el producto o riqueza nueva que proviene de una fuente durable en estado de explotación y para que cumpla esta posición debe cumplir con algunos atributos como:

- Sea un producto, es decir debe ser una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente es decir del capital.
- Fuente Productora Durable. Entendiéndose que la renta debe provenir de una fuente productora del capital y del trabajo o la combinación de ambos.
- Sea Periódica. El producto que se obtenga debe ser factible y repetirse que es muy distinta de la periodicidad.

- La fuente sea Puesta en Explotación. En este caso la fuente debe haber sido habilitado racionalmente por la voluntad del hombre para la producción de la renta.

2.3.2 Teoría del flujo de riqueza.

Este enfoque también es defendido y ampliado por Juan García; en el cual establece que según las distintas doctrinas que asumen posturas más amplias sobre esta teoría y coinciden que es la totalidad de los ingresos provenientes de terceros independientemente de que sean producto o no de fuente durable algún.

Bajo esta teoría se deberá considerar renta todo ingreso o beneficio fruto de las operaciones con terceros incluyendo a las ganancias de capital realizadas, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias, entre otros. En resumen, constituiría renta ingresos por las actividades propias del giro de negocio y las excepcionales obtenidas durante un periodo económico.

2.3.3 Teoría de consumo más incremento de patrimonio.

Se conoce que el alemán Georg Schanz, planteó esta teoría, quien consideraba que la renta es todo lo que incrementa el patrimonio, otros consideran que el concepto de renta está centrado en el individuo y busca captar la capacidad contributiva del individuo a través de su enriquecimiento a lo largo de un determinado periodo.

2.3.4 Enfoques de medición de la evasión tributaria.

Para medir la evasión tributaria, existen varios enfoques propuestos por diversos autores que resumiremos tomando en cuenta la descripción de Portes y Haller (2004).

2.3.4.1 El enfoque del mercado laboral.

Este método consiste en estimar el porcentaje de la población total o de la población económicamente activa – PEA que trabaja en la economía informal, tomando como base categorías de empleo

específicas incluidas en los censos o en las encuestas representativas de todo el país. La premisa es que determinadas categorías de personas son más propensas a ocultar una parte o la totalidad de sus actividades generadoras de ingresos a las autoridades tributarias y de registro. El primer lugar en este grupo lo ocupan quienes trabajan por cuenta propia (autoempleo).

En efecto, cabe suponer que los trabajadores por cuenta propia tienen más posibilidades de ocultar sus ingresos y participar en la economía subterránea que otros trabajadores. De hecho, en un estudio realizado por el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, se determinó que 47% de los trabajadores clasificados como contratistas independientes omitían declarar todos sus ingresos con fines tributarios. Aplicando un criterio similar, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa Regional del Empleo para América Latina y el Caribe (PREALC) han clasificado a los trabajadores por cuenta propia, con exclusión de los profesionales y los técnicos, como parte del sector informal.

De otro lado, están aquellos que no tienen ocupación. El argumento es que es más probable que quienes no trabajan o no buscan trabajo realicen actividades informales para generar ingresos, al menos a tiempo parcial. **Gutmann** utilizó la declinación registrada de la participación en la fuerza de trabajo masculina entre 1951 y 1976 y entre 1970 y 1990 para formular la hipótesis de que muchos de estos marginados en realidad se habían incorporado a la economía subterránea.

Esta hipótesis puede cuestionarse por varios motivos, como el hecho de que la disminución más importante y la única significativa se produjeron en el grupo de los trabajadores de 55 o más años de edad. Es evidente que otros factores, como la falta de salud, las discapacidades o la jubilación pueden desempeñar un papel fundamental para explicar estas cifras. En otros grupos de edad, las

tasas de participación en la fuerza de trabajo masculina fluctuaban en forma errática, mientras que entre las mujeres aumentaban de manera firme y considerable para todos los grupos de edad, excepto los mayores. Estas incongruencias han llevado a descartar la no participación en la fuerza de trabajo como indicador confiable de informalidad.

2.3.4.2 Los enfoques de las pequeñas empresas y del consumo del hogar.

Es un método relacionado con el anterior, toma como base la evolución del número y la proporción de "empresas muy pequeñas", considerándolos como indicadores de cambio de las actividades informales. Por definición, las empresas muy pequeñas son las que emplean menos de 10 trabajadores. Este enfoque ha sido aplicado en los Estados Unidos en lugar del método de los datos del mercado de trabajo. La premisa es que, en los países avanzados, la mayoría de las actividades definidas como informales se producen en las empresas más pequeñas porque son menos visibles, más flexibles y tiene más posibilidades de evitar los controles del Estado. Se supone que las empresas más grandes son más vulnerables a las regulaciones oficiales y menos propensas a arriesgarse a ser sancionadas. Por lo tanto, es más improbable que realicen actividades informales en forma directa, aunque pueden subcontratarlas a empresas más pequeñas que sí las realizan.

Las prácticas más comunes en esta categoría era la falta de registros de salarios y de horas de trabajo, el pago de salarios inferiores al mínimo legal, la falta de pago de las horas extraordinarias, el empleo de menores de edad, los riesgos de incendio y otras fallas de seguridad en las condiciones de trabajo. Como indicadores del grado de informalidad, la evolución de las empresas muy pequeñas está sujeta a dos sesgos de signo contrario. En primer lugar, no todas las empresas pequeñas realizan actividades

informales, por lo que se produce una sobreestimación. En segundo lugar, las empresas muy pequeñas que trabajan totalmente "en negro" lograron eludir todos los controles del Estado, lo que resulta en una subestimación. No se sabe hasta qué punto estos sesgos se compensa entre sí. En esta situación, lo mejor es interpretar las series como una estimación aproximada de la evolución del sector informal, en la que se toma en cuenta las empresas registradas que más se aproximan a este modelo.

Por último, el método del consumo del hogar, se basa en el reconocimiento de que en los países desarrollados es difícil obtener mediciones del empleo informal mediante encuestas directas. Por ese motivo, James Smith y sus asociados desarrollaron un método ingenioso sobre la base del consumo de bienes y servicios provistos informalmente por los hogares en los Estados Unidos. Para dichos estudios se utilizaron encuestas probabilísticas nacionales, realizadas por el Survey Research Center de la Universidad de Michigan en 1981, 1985 y 1986.

Las actividades informales se definieron como las transacciones de mercado que deberían registrarse o ser objeto de tributación pero que no lo son. Se pidió a los encuestados que informaran sobre los montos gastados en los años precedentes para adquirir bienes o servicios "en negro" o "por debajo de la mesa". Sobre la base de estos resultados, los autores estimaron que los hogares estadounidenses gastan un máximo de 72, 400 millones de dólares en compras informales, lo que en 1985 representó el 14,6% de todos los gastos (formales e informales).

En el estudio también se informó que no menos de 83% de todos los hogares estadounidenses utilizaban al menos algún tipo de proveedor informal. Teniendo en cuenta el monto en dólares gastado, el primer lugar de la lista lo ocupaban las reparaciones y las mejoras en los hogares, seguidas por las compras de alimentos, la atención de

los niños y otros servicios personales o domésticos y la reparación de automóviles.

El valor de este método radica en que se utilizan mediciones directas y estadísticamente representativas, lo que permite obtener una estimación fidedigna del consumo de los hogares. Como indicador de la amplitud de la informalidad en la economía nacional presenta una falla fundamental: no tiene en cuenta los insumos producidos informalmente para las empresas más grandes y las prácticas laborales irregulares de éstas. En otras palabras, todo el universo de subcontratación informal en las industrias del vestido, la electrónica, el mobiliario, la construcción y muchas otras, así como el empleo "fuera de plantilla" de empresas formales queda excluido por este sistema de medición que tiene en cuenta, exclusivamente, el consumo de los hogares.

Este método y el de las empresas muy pequeñas emplean una premisa básica común: que la informalidad predomina en las unidades económicas más pequeñas. Sin embargo, en ambos casos hay discrepancias significativas entre lo que ocurre en los hechos y lo que indican las cifras.

2.3.4.3 Estimaciones macroeconómicas.

Este método trata de medir la magnitud de la economía subterránea total, como proporción del PIB. Este método se basa en la existencia de no menos de dos medidas distintas, pero comparables, en el contexto de la economía nacional. Las discrepancias entre ambas se atribuyen a las actividades informales. Por ejemplo, la brecha entre el ingreso y el gasto de las cuentas nacionales pueden emplearse para estimar la magnitud de los ingresos no declarados, pues es menos probable que las personas falsifiquen el monto de los gastos que el de los ingresos. Estos métodos han sido preferidos en los países avanzados, donde los métodos de registro del Estado y las cuentas nacionales están más

desarrollados y hay pocas posibilidades de obtener información válida sobre la participación individual en actividades subterráneas mediante encuestas.

En el marco de esta estrategia, el método de estimación más complejo emplea el cociente entre la moneda circulante y los depósitos a la vista. El enfoque de la "razón moneda/depósitos" se basa en la premisa de que las transacciones informales se realizan principalmente en efectivo para evitar su detección por parte de las autoridades tributarias.

El método consiste en obtener una estimación de la moneda circulante necesaria para el funcionamiento de las actividades legales y restar esa cifra a la masa monetaria real. Esta diferencia, multiplicada por la velocidad de circulación del dinero, permite estimar la magnitud de la economía subterránea. Luego, la razón entre esta cifra y el PIB observado será la proporción de la economía nacional representada por las actividades informales. El método depende de que pueda identificarse un período de base en el que sea válido suponer que la economía oculta fue insignificante. Se determina la relación entre la moneda circulante y las cifras de referencia para este período y luego se extrapola a la actualidad. La diferencia entre esta estimación y la relación real constituyen la base para calcular la magnitud de las actividades subterráneas.

Los economistas de otros países han comenzado a usar cada vez más los métodos macroeconómicos de estimación del tamaño de la economía subterránea a partir de los ingresos no declarados. Los procedimientos macroeconómicos tienen graves deficiencias, que han sido señaladas por varios analistas. En primer lugar, la premisa de que las transacciones informales se realizan principalmente en efectivo es discutible cuando pueden utilizarse cheques bancarios u otros instrumentos sin demasiado temor de que las autoridades los detecten. En segundo lugar, la hipótesis de que las actividades

informales no existían en un período determinado arbitrariamente también es discutible. En tercer lugar, y lo que es más importante, estas estimaciones no permiten diferenciar entre las actividades ilegales y las informales. Como se ha señalado, las actividades informales guardan relación con bienes y servicios que en sí son lícitos, pero para cuya producción y distribución se eluden los canales oficiales. De allí que las estimaciones de la economía subterránea a veces alcanzan cifras enormes cuando se calculan empleando estos métodos, pues pueden incluir a gran número de actividades subterráneas ilícitas, cuyo funcionamiento y características son bien distintas a las de la economía informal propiamente dicha.

2.4 Definiciones operacionales

A. Arrendamiento.

Contrato de alquiler por el que cede el uso de un bien a una persona para que pueda disponer de ella durante un plazo de tiempo determinado y con el pago periódico de una cantidad de dinero. (Giraldo, 2011, pág. 24).

B. Arrendatario.

Es arrendatario quien adquiere el uso de una cosa por un periodo de tiempo determinado, a cambio del abono de un precio cierto. Cuando lo que se arrienda es una vivienda también se le denomina “inquilino”. (Euroresidentes, 2011).

C. Base imponible: Monto a partir del cual se calcula un impuesto determinado: la base imponible, en el impuesto sobre la renta, es el ingreso neto del contribuyente, descontadas las deducciones legales, sobre la base del cual éste deberá pagar impuestos. (Sabino, 1991, pág. 82).

D. Bien Mueble.

Son aquellos que pueden trasladarse de una parte a otra, sin menoscabo de la cosa inmueble que los contiene. (Giraldo, 2011, pág. 91).

E. Calendario Tributario.

Fechas de declaración y/o pago de los impuestos que la SUNAT pone a disposición de los contribuyentes en sus obligaciones de papel o en su sitio web para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. (Giraldo, 2011, pág. 102).

F. Contrato de arrendamiento o alquiler de vivienda.

Contrato por el que una de los aportes (arrendadores) se obliga a dar otra (arrendamiento) el goce o uso de una vivienda por tiempo determinado y precio cierto. El arrendamiento o alquiler de fincas urbanas (para finalidad de vivienda o para uso distinto del de vivienda) está actualmente regulado en la ley de arrendamientos urbanos. (Euroresidentes, 2011).

G. Evasión tributaria.

Constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas. (SUNAT, 2009, pág. 7)

H. Fiscalización.

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (SUNAT, 1991, pág. 11).

I. Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el

importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador. (T.U.O de la ley del impuesto a la renta y sus modificatorias).

J. Obligación Tributaria.

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente. (SUNAT, 1991, pág. 20).

K. Renta ficta.

Es el seis por ciento (6%) del predio declarado en el autovalúo correspondiente al impuesto predial. (T.U.O de la ley del impuesto a la renta y sus modificatorias).

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Métodos, tipo y nivel de investigación.

3.1.1 Métodos de investigación.

Los métodos de investigación son procedimientos relacionados entre sí que permiten al investigador lograr los objetivos de la investigación previamente establecidos, a fin de sistematizar los conocimientos científicos, tecnológicos y filosóficos dentro de un contexto histórico social (Bardales, 1998). En ese sentido, de acuerdo con la naturaleza de nuestro problema, hemos utilizado los siguientes métodos de investigación.

- A. **Histórico.** Este método permitió conocer los cambios que han experimentado el impuesto a la renta de primera categoría desde su creación legal hasta la actualidad.
- B. **Dialéctico:** Este método sirvió para describir y explicar a través de la unidad y la lucha de contrarios el fenómeno de la evasión tributaria y encontrar las causas que lo motivan.
- C. **Analogía:** Este método permitió generalizar las causas identificadas del problema que potencia la evasión tributaria hacia otras regiones del Perú, por cuanto las características sociales y económicas son las mismas.

3.1.2 Tipo de investigación.

De acuerdo con los objetivos planteados, el presente estudio reunió las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación aplicada, en razón que para su desarrollo se utilizó teorías, enfoques y verdades ya conocidos, a fin de explicar el problema de la evasión tributaria en los contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría, asimismo determinar la tasa de evasión.

3.1.3 Nivel de investigación.

Por las características del problema planteado, el presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo, por cuanto se orientó a diagnosticar a los contribuyentes que generan rentas de primera categoría y explicar las causas que impulsan la evasión del impuesto a la renta.

3.2 Sistema de hipótesis y variables.

3.2.1 Hipótesis general.

De acuerdo con la caracterización y formulación del problema, así como la fundamentación del marco teórico, la hipótesis de investigación que se puso a prueba fue:

“Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria y el desconocimiento de las normas tributarias de los contribuyentes, son los principales determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María en el periodo 2016.”

3.2.1 Hipótesis específicas.

- ❖ Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria, influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.
- ❖ El desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.
- ❖ El método que permite medir la tasa de evasión es comparando la recaudación teórica y efectiva.

3.2.2 Operacionalización de las variables.

VARIABLES
❖ Variable independiente X = Niveles de control y fiscalización. ✓ Número de inspecciones efectuadas. ✓ Número de notificaciones ejecutadas. ✓ Número de multas emitidas. Y = Desconocimiento de las normas tributarias. ✓ Nivel de educación tributaria ✓ Complejidad del sistema tributario ❖ Variable dependiente Z= Evasión del impuesto a la renta ✓ Nivel de ingreso no declarado. ✓ Monto estimado de evasión tributaria. ✓ Estimación de la tasa de evasión.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de los datos se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

- ❖ **Cuestionario de encuesta:** Se elaboró un cuestionario de encuesta y se aplicó a las personas naturales que se dedican al alquiler de predios, a fin de medir las variables fiscalización, desconocimiento de las normas y le evasión tributaria.
- ❖ **Guía de observación ordinaria:** Permitió elaborar a través de los datos recolectados la tasa de evasión tributaria en los contribuyentes de rentas de primera categoría.

3.4 Cobertura de la investigación.

3.4.1 Población.

Para determinar la población de estudio, se cursó una carta a la SUNAT Tingo María, solicitando la relación de contribuyentes que se dedican al arrendamiento de predios, el mismo que asciende 510 contribuyentes.

3.4.2 Muestra.

Se utilizó para el presente estudio el muestreo probabilístico, el cual implica que cada una de las observaciones tiene la misma probabilidad de ser elegidas en la muestra. Dentro de esta forma de muestreo, se empleó el muestreo simple aleatorio, el cual permitió elegir aleatoriamente cada una de las viviendas sujetas a arrendamiento hasta alcanzar la muestra.

Bajo este contexto, se para determinar la muestra de estudio se utilizaron los parámetros siguientes:

N = Universo poblacional = 510 contribuyentes potenciales

p = Probabilidad de aciertos = 70%

q = Probabilidad de fracasos = (p-100) = 30%

z = Nivel de confianza = (95%) = 1.96

e = Nivel de precisión = 8%

La fórmula a utilizar para calcular la muestra numérica se denota de la siguiente manera:

$$n_0 = \frac{z^2(p).(q)}{e^2}$$

Remplazando datos se obtiene:

$$n_0 = \frac{(1.96)^2(0.7)(0.3)}{(0.08)^2} = 126$$

Según los resultados calculados se investigó a 126 contribuyentes potenciales que se dedican al alquiler de sus viviendas, sobre los cuales se aplicaron los instrumentos de medición correspondientes.

Las concentraciones de las unidades de análisis a estudiar estuvieron ubicadas en las vías principales de la ciudad, como es la avenida Raimondi, Tito Jaime, Amazonas, Ucayali, José Carlos Mariátegui, José Prado, Jr. Santa Cruz, entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados.

Los resultados obtenidos del trabajo de campo se presentan organizados en tres categorías. El primero, está referido a la política de fiscalización y control; el segundo, precisa el nivel de conocimiento tributario de los contribuyentes y el tercero, comprende información para la estimación de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en la ciudad de Tingo María.

Para tal efecto, se aplicó un cuestionario de encuesta debidamente validado, a 126 contribuyentes el cual constaba de 16 preguntas. En el trabajo de campo, se evidencio que los 126 cuestionarios fueron respondidos, no existiendo cuestionarios con errores ni hubo la necesidad de ser reemplazados.

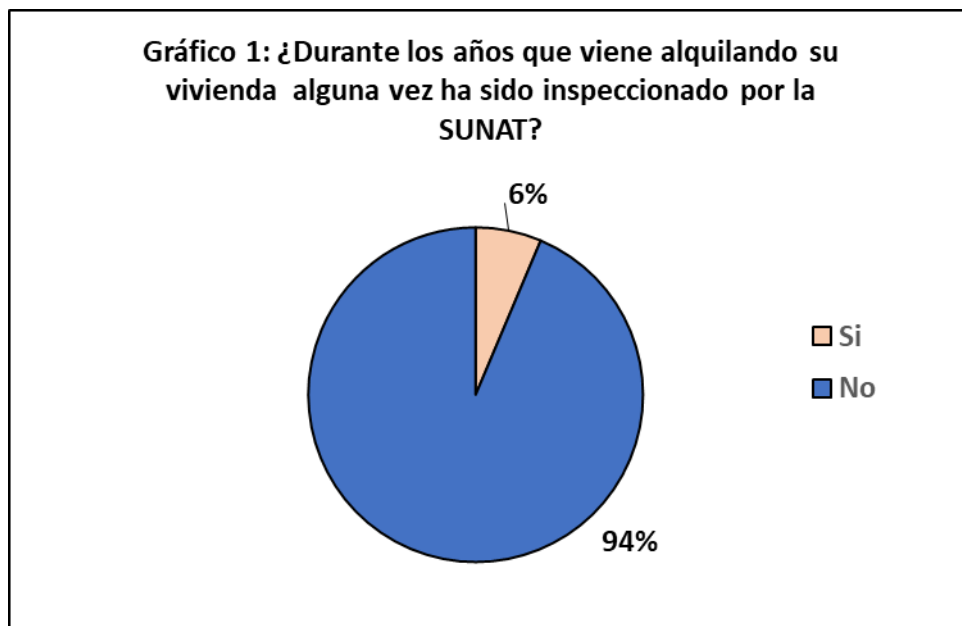
Una vez aplicado la encuesta se procedió a tabular cada cuestionario, usando el software Excel, posteriormente a partir de la data general se procedió a elaborar tablas de doble entrada estableciéndose las frecuencias absolutas y relativas por cada pregunta, el cual fue la base para elaborar los gráficos estadísticos respectivos.

Para el análisis de los datos se aplicó la estadística descriptiva, con la técnica de los porcentajes y tasas. De esta manera se determinó por cada variable e indicador los porcentajes que describen las características de la fiscalización, conocimiento tributario y la evasión tributaria de rentas de primera categoría.

En ese sentido, presentamos a continuación las tablas y gráficos estadísticos producto de la investigación efectuada.

4.2 Política de fiscalización y control tributario.

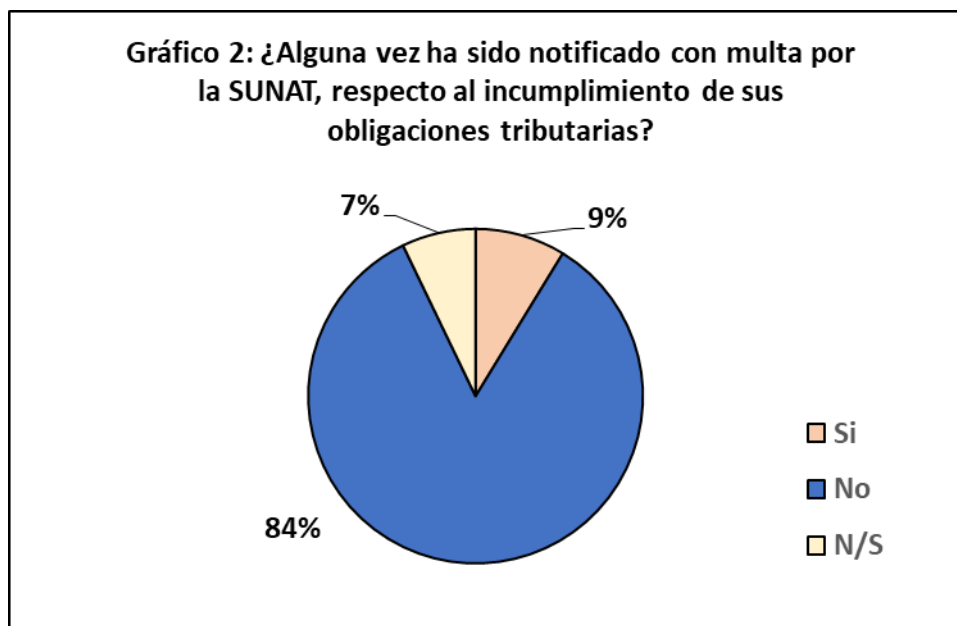
Tabla 5 : Nivel de inspección	Categoría	Frecuencia	%
1. ¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT?	Si	8	6%
	No	118	94%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT? Los contribuyentes en un 94% indicaron no haber sido inspeccionado por la SUNAT – Huánuco, en contraste con 6% que indicaron que sí. Los resultados indican la baja propensión a la fiscalización y control a este sector económico por parte de la administración tributaria, el cual no considera prioritario. Esta situación, genera pereza fiscal para el contribuyente, toda vez que al no ser controlados son más susceptibles a evadir el impuesto.

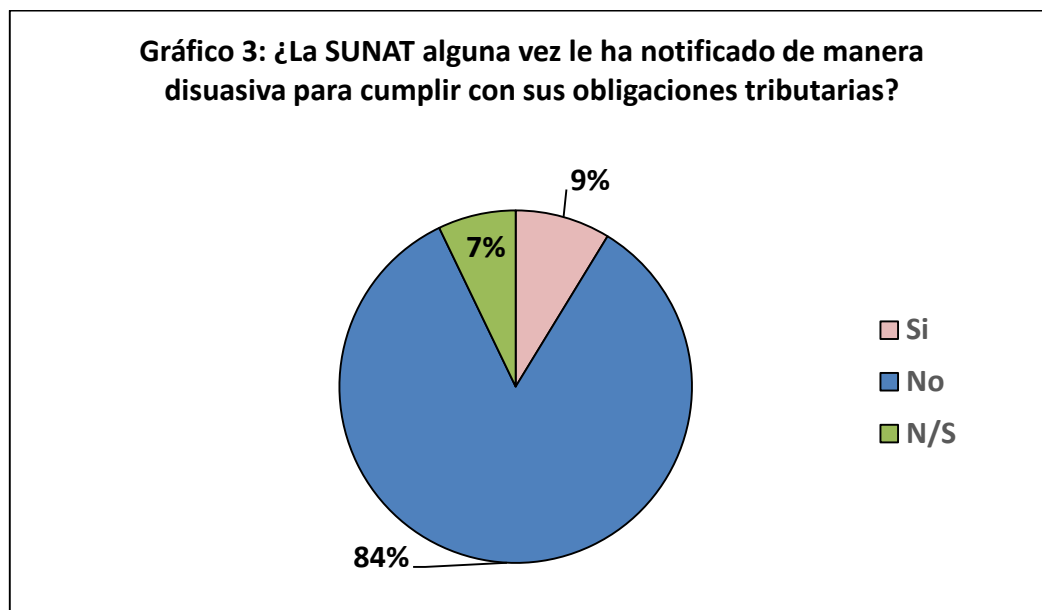
Tabla 6: Notificación	Categoría	Frecuencia	%
2. ¿Alguna vez ha sido notificado con multa por la SUNAT, respecto al incumplimiento de sus obligaciones tributarias?	Si	11	9%
	No	106	84%
	N/S	9	7%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Alguna vez ha sido notificado con multa por la SUNAT, respecto al incumplimiento de sus obligaciones tributarias? El 84% de los contribuyentes indicaron no haber sido multado por incumplimiento tributario, seguido de 9% que manifestaron si haber sido sujeto de multa y el 7% indicó desconocer. Estos hallazgos confirman la existencia de bajos niveles de fiscalización y control por parte de la SUNAT – Huánuco a este sector, potenciando las probabilidades de evasión por parte de los contribuyentes.

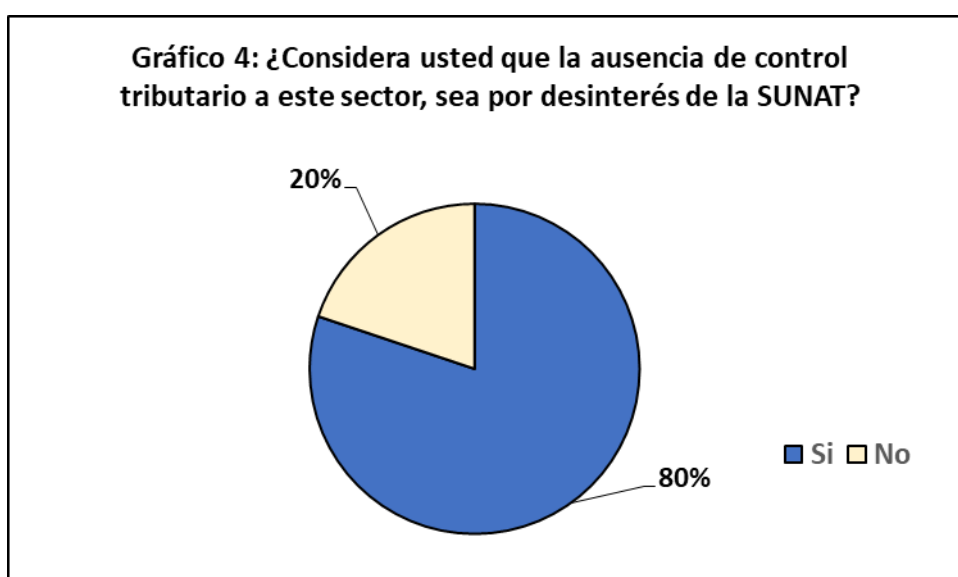
Tabla 7: Notificación Disuasiva	Categoría	Frecuencia	%
3. ¿La SUNAT alguna vez le ha notificado de manera disuasiva para cumplir con sus obligaciones tributarias?	Si	11	9%
	No	106	84%
	N/S	9	7%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿La SUNAT alguna vez le ha notificado de manera disuasiva para cumplir con sus obligaciones tributarias? El 84% de los contribuyentes indicaron no haber sido notificado disuasivamente por parte de SUNAT, seguido de 9% que manifestaron si haber sido notificado y el 7% indicaron desconocer. Como se observa la mayoría de contribuyentes no reciben notificaciones promocionales ni disuasivas orientadas a promover el cumplimiento tributario voluntario, este hecho denota el poco trabajo que hace la administración tributaria en este sector, respecto a mejorar la cultura tributaria de los contribuyentes.

Tabla 8: Ausencia de Control	Categoría	Frecuencia	%
4. ¿Considera usted que la ausencia de control tributario a este sector, sea por desinterés de la SUNAT?	Si	101	80%
	No	25	20%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			

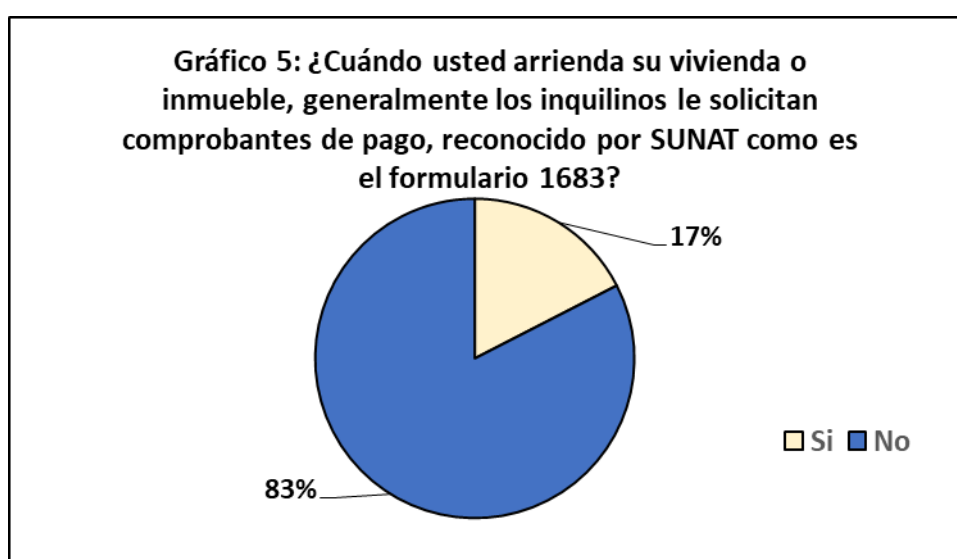


Interpretación:

A la pregunta: ¿Considera usted que la ausencia de control tributario a este sector sea por desinterés de la SUNAT? El 80% de los contribuyentes indicaron estar de acuerdo con tal afirmación, puesto que han experimentado en el tiempo que no son supervisadas como deben ser por parte de la administración tributaria. Además, como ya indicamos anteriormente la SUNAT no parece estar interesado en controlar a este sector debido a que en la estructura de ingresos el impuesto a la renta de primera categoría es poco significativo; sin embargo, esta situación genera altas posibilidades al contribuyente a evadir este impuesto.

4.3 Nivel de conocimiento de las normas tributarias.

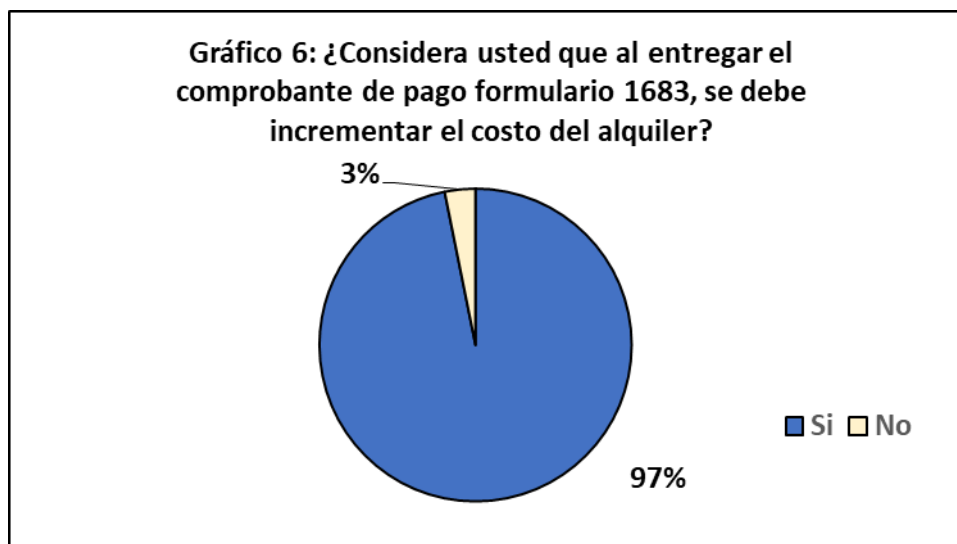
Tabla 9: Entrega de Comprobante de Pago	Categoría	Frecuencia	%
5. ¿Cuándo usted arrienda su vivienda o inmueble, generalmente los inquilinos le solicitan comprobantes de pago, reconocido por SUNAT como es el formulario 1683?	Si	22	17%
	No	104	83%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Cuándo usted arrienda su vivienda o inmueble, generalmente los inquilinos le solicitan comprobantes de pago, reconocido por SUNAT como es el formulario 1683? El 83% de los contribuyentes indicaron que sus inquilinos no le solicitan comprobante de pago, en contra del 17% que manifestaron si entregar. Este último, reclaman dicho comprobante de pago porque lo requieren para sustentar gasto o costo para efectos del impuesto a la renta de tercera categoría. A pesar de estos hechos, el contribuyente no entrega voluntariamente el comprobante de pago, omitiéndose así los ingresos reales por este tipo de renta que contribuirá a la evasión de los mismos.

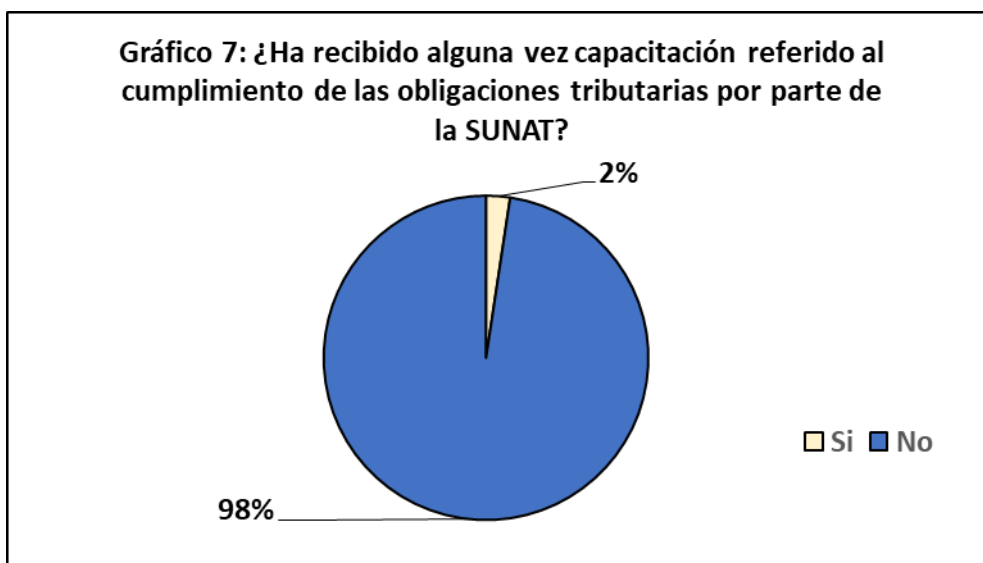
Tabla 10: Incremento del Costo del Alquiler	Categoría	Frecuencia	%
6. ¿Considera usted que al entregar el comprobante de pago formulario 1683, se debe incrementar el costo del alquiler?	Si	122	97%
	No	4	3%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Considera usted que al entregar el comprobante de pago formulario 1683, se debe incrementar el costo del alquiler? La mayoría (97%) de los contribuyentes coinciden que si entregan comprobante de pago aumentarían su costo de alquiler, puesto que consideran al pago de tributos como una obligación negativa, en el cual debe asumir el inquilino, este comportamiento de los contribuyentes se deben a la percepción equivocada del impuesto en general que se debe ir disminuyendo a través de la capacitación y mejora de su cultura tributaria.

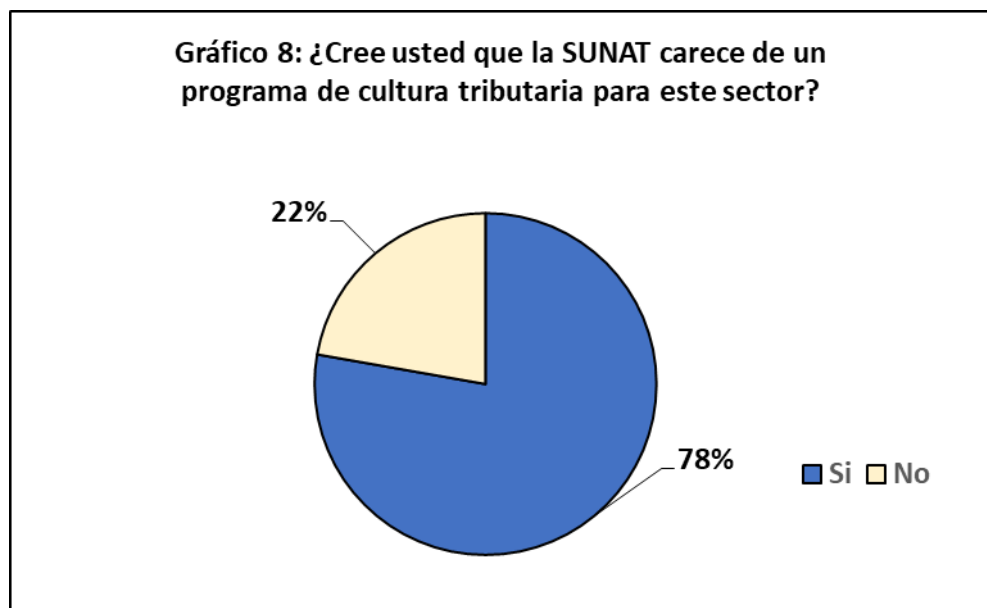
Tabla 11: Nivel de Capacitación	Categoría	Frecuencia	%
7. ¿Ha recibido alguna vez capacitación referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT?	Si	3	2%
	No	123	98%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Ha recibido alguna vez capacitación referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT? La mayoría (98%) de los contribuyentes manifestaron no haber tenido capacitación de parte de este ente, en comparación a 2% que indicaron haber recibido la capacitación, pero no como un programa de capacitación, sino a manera de consultas con visita en las oficinas de la administración tributaria.

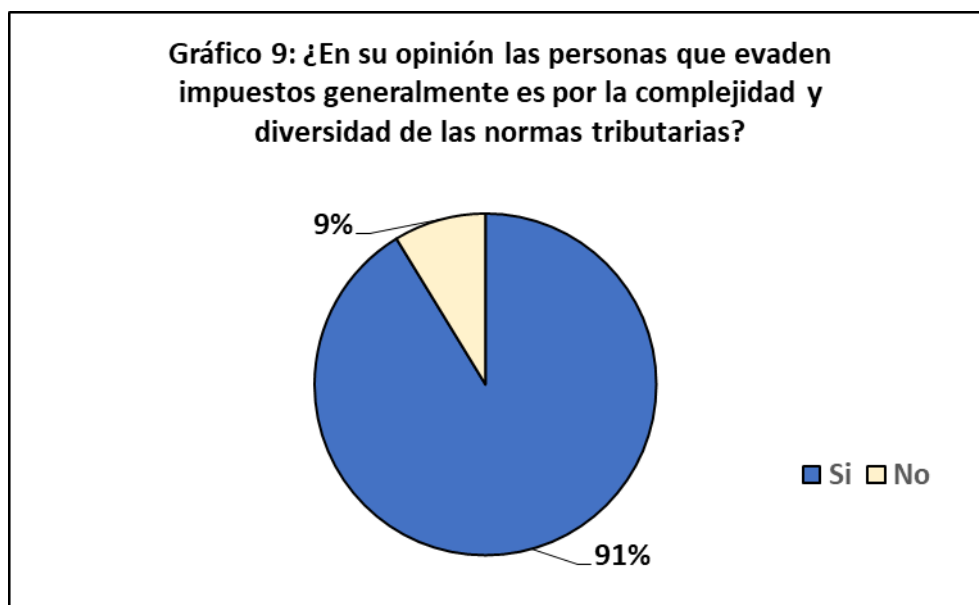
Tabla 12: Ausencia de Programas de Capacitación	Categoría	Frecuencia	%
8. ¿Cree usted que la SUNAT carece de un programa de cultura tributaria para este sector?	Si	98	78%
	No	28	22%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Cree usted que la SUNAT carece de un programa de cultura tributaria para este sector? Se obtuvo que el 78% indicaron que la administración tributaria, no cuenta con un programa de promoción de la cultura tributaria, el mismo que repercute en mejorar los niveles de cumplimiento tributario voluntario por parte de los contribuyentes, por el contrario, se sigue contribuyendo al incremento de la evasión tributaria en esta parte del Perú.

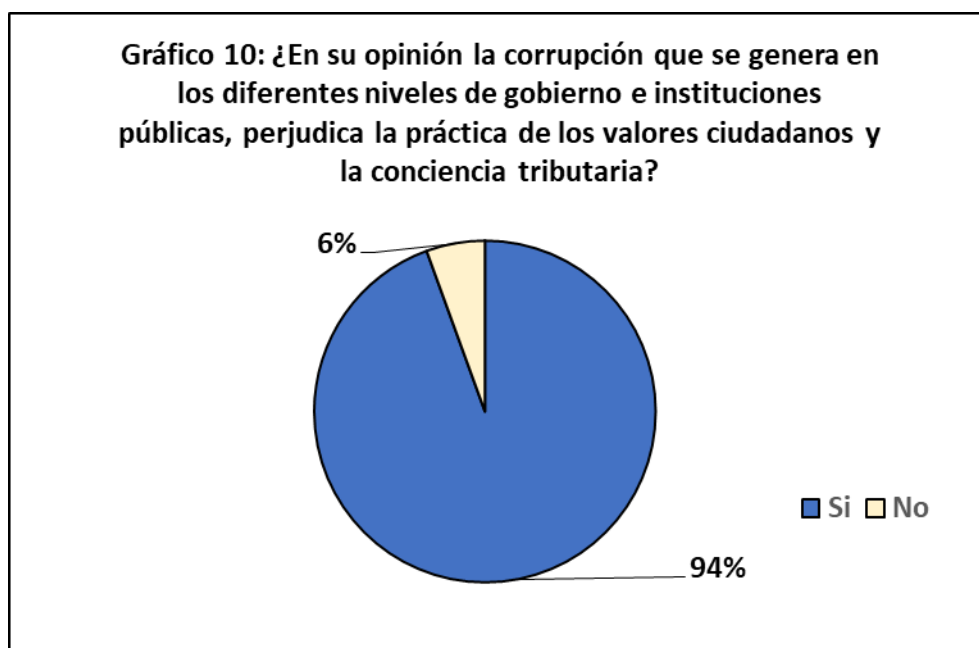
Tabla 13: Condicionantes de la Evasión Tributaria	Categoría	Frecuencia	%
9. ¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente es por la complejidad y diversidad de las normas tributarias?	Si	115	91%
	No	11	9%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente son por la complejidad y diversidad de las normas tributarias? El 91% de los contribuyentes indicaron estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que consideran engorroso, burocrático, complejo y difícil el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además perciben que en muchos casos no desean asesorarse por profesional contable debido al costo.

Tabla 14: Corrupción y Valores	Categoría	Frecuencia	%
10. ¿En su opinión la corrupción que se genera en los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas, perjudica la práctica de los valores ciudadanos y la conciencia tributaria?	Si	119	94%
	No	7	6%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



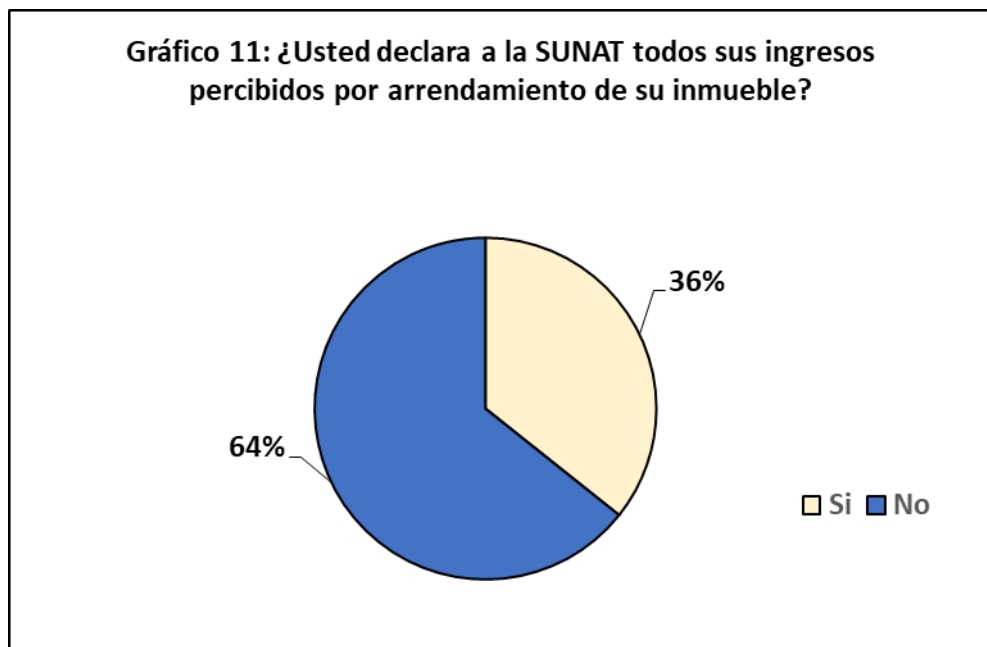
Interpretación:

A la pregunta: ¿En su opinión la corrupción que se genera en los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas perjudica la práctica de los valores ciudadanos y la conciencia tributaria? El 94% de los contribuyentes indicaron estar de acuerdo con esta afirmación, toda vez que perciben a diario los actos de corrupción en el aparato estatal que denigra la dignidad ciudadana y los valores, además generan desgano a cumplir con las obligaciones tributarias, debido a que consideran que sus impuestos que pagan serán mal usados por el gobierno.

4.4 Evasión del impuesto a la renta de primera categoría.

4.4.1 Cumplimiento tributario.

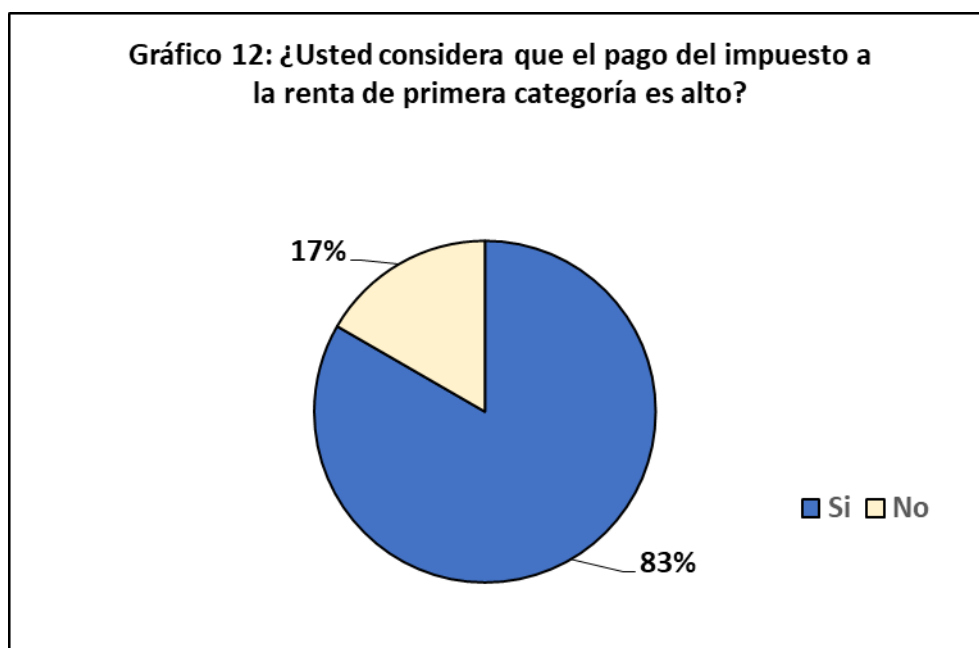
Tabla 15: Omisión de Ingresos	Categoría	Frecuencia	%
11. ¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble?	Si	45	36%
	No	81	64%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble? Se obtuvo como resultado que la mayoría de los contribuyentes (64%) no declaran el total de sus ingresos, debido a que no entregan comprobantes de pago al no exigirle el inquilino, esta situación denota una alta probabilidad de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría.

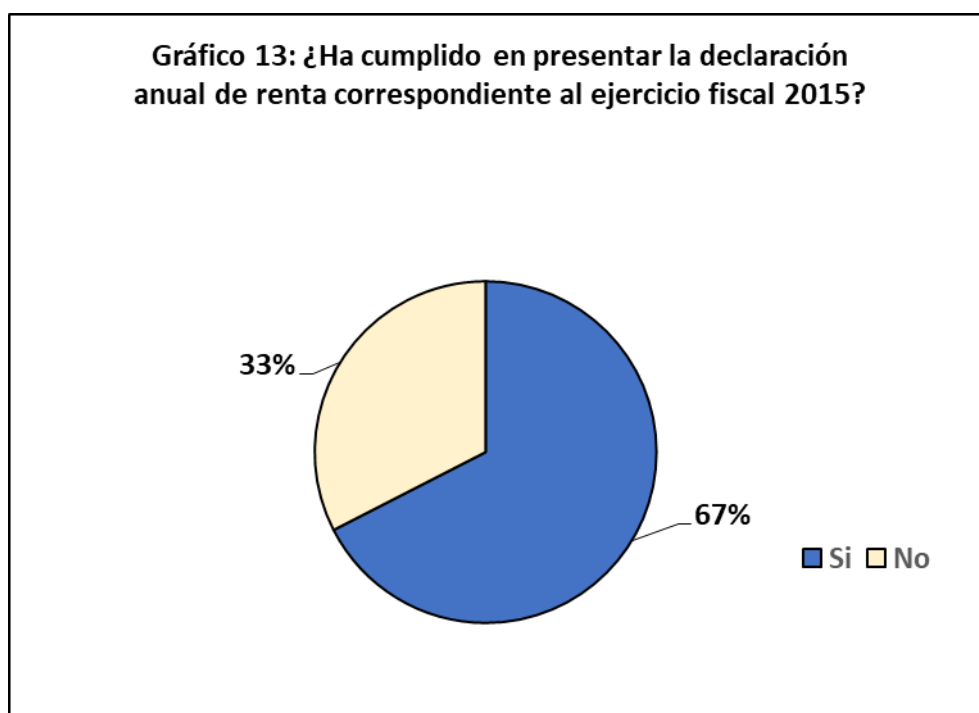
Tabla 16: Percepción del pago del Impuesto a la Renta	Categoría	Frecuencia	%
12. ¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto?	Si	105	83%
	No	21	17%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto? Se obtuvo como resultado que la mayoría de los contribuyentes (83%) consideran que la tasa del impuesto a la renta de primera categoría es alta, por esa razón indican que no declaran el total de sus ingresos.

Tabla 17: Declaración Anual de Renta	Categoría	Frecuencia	%
13. ¿Ha cumplido en presentar la declaración anual de renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015?	Si	85	67%
	No	41	33%
	N/S	0	0%
TOTALES		126	100%
Fuente: Encuesta realizada del 16 al 25 de agosto de 2016			
Elaboración: Propia			



Interpretación:

A la pregunta: ¿Ha cumplido en presentar la declaración anual de renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015? El 67% de los contribuyentes indicaron haber cumplido con la declaración anual del impuesto a la renta de primera categoría, sin embargo, eso no significa que hayan declarado todos los ingresos, tal como se indicó anteriormente la mayoría de contribuyentes reconocen que no declaran en total de sus ingresos.

4.4.2 Estimación del ingreso omitido.

La estimación de los ingresos se obtiene de la encuesta aplicada a 126 contribuyentes de rentas de primera categoría, el cual nos proporcionaron datos como número de habitaciones alquiladas, cobro mensual por habitaciones y el pago anual correspondiente al ejercicio 2016 de este impuesto. Estos datos permitieron efectuar la estimación del ingreso real que perciben los contribuyentes, no hay que olvidar que en la Renta Anual declarado no siempre los contribuyentes declaran el ingreso real.

Asimismo, para la estimación, se ha considerado que los cobros por alquiler de las habitaciones incluyen el concepto de gastos de luz y agua, además se presume que las habitaciones están alquiladas por el periodo de un año, es decir 12 meses. [Vid. Anexo N° 3].

De los datos obtenidos se puede determinar que los ingresos promedios que obtienen los contribuyentes por el alquiler de sus inmuebles son de S/. 182,895.00 mensuales. En otras palabras, el ingreso total estimado al año es de S/. 2'194,740.00 para el ejercicio gravable 2016.

En la siguiente tabla, se puede apreciar la estimación de los ingresos mensuales y su respectiva proyección anual para el ejercicio 2016. Es de precisar que dicha tabla es un resumen del Anexo 3, en el cual se precisa que algunos arrendadores poseen como máximo 20 habitaciones, por lo tanto, los ingresos que perciben son en función al número de habitaciones alquiladas.

De otra parte, los cobros por alquiler son variante, en resumen, podemos considerar que el cobro está en el intervalo desde S/. 95.00 hasta S/. 500.00.

Tabla 18: Estimación del Ingreso por Rentas de Primera Categoría

Nº DE ORDEN	NUMERO DE ARRENDADORES	PAGO MENSUAL (a)	Nº DE CUARTOS	Nº DE MESES ALQUILADOS (b)	TOTAL INGRESOS (c)
1	1	95	10	12	11,400.00
2	12	100	92	12	110,400.00
3	1	110	2	12	2,640.00
4	2	120	12	12	17,280.00
5	1	125	10	12	15,000.00
6	1	130	3	12	4,680.00
7	1	140	6	12	10,080.00
8	29	150	204	12	367,200.00
9	1	175	5	12	10,500.00
10	8	200	46	12	110,400.00
11	1	240	5	12	14,400.00
12	30	250	194	12	582,000.00
13	1	260	20	12	62,400.00
14	2	290	15	12	52,200.00
15	13	300	46	12	165,600.00
16	1	340	2	12	8,160.00
17	10	350	51	12	214,200.00
18	2	400	9	12	43,200.00
19	2	450	15	12	81,000.00
20	7	500	52	12	312,000.00
TOTALES	126				2,194,740.00
Notas: (a) Se determinó de la encuesta a los inquilinos, estos pagos incluyen gastos de luz y agua. (b) Se consideró 12 meses, a fin de calcular los Ingresos anuales del periodo 2016. (c) Se determina multiplicando los pagos mensuales por el número de habitaciones por 12 meses.					

Fuente: Encuesta aplicada a contribuyentes.

Elaboración: Propia.

4.4.3 Estimación de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría.

Procesando los ingresos reales de los arrendadores, se tiene una renta bruta de primera categoría de S/. 2'194,740.00 para el ejercicio gravable 2016. (Vid, Tabla 19). De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes deben deducir como gasto el 20% de la renta bruta.

La renta neta se obtiene de la diferencia entre la renta bruta y la deducción del 20%, para que a partir de ese resultado se le aplica la tasa del 6.25% por renta de primera categoría; en ese sentido, la renta a pagar sería de S/. 109,737.00. A este resultado, se le resta la recaudación efectiva (declarado en la Renta Anual por el contribuyente), obteniéndose el importe de la evasión estimada del impuesto a la renta de primera categoría en la ciudad de Tingo María que asciende a S/. 78.487,00. Para hallar la tasa de la evasión en porcentajes se divide el monto estimado de la evasión entre la recaudación teórica, en este caso alcanza 72%.

Tabla 19: Modelo de Estimación del I.R de Primera Categoría

VARIABLE	IMPORTE S/.
Renta bruta de primera categoría	2.194.740,00
<u>Menos:</u>	
Deducción (20%) - Art. 36° T.U.O L.I.R	-438.948,00
Renta Neta	1.755.792,00
Tasa Imponible (%)	6,25%
Recaudación Teórica (a)	109.737,00
Recaudación Efectiva (b)	31.250,00
Importe de la Evasión Estimada del I.R de Primera Categoría (c = a - b)	78.487,00
Tasa de Estimada de la Evasión del I.R de Primera Categoría (c / a)	72%

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Prueba de hipótesis.

5.1.1 Aspectos generales.

Por la naturaleza de las variables que es de carácter cualitativo, utilizaremos para la contrastación de la hipótesis la prueba del Chi cuadrado de Pearson. Esta prueba según Fierro (2010) tiene como fin examinar asociación entre variables categóricas. Existe asociación entre variables cuando los valores de una de ellas dependen de los valores de otra. Cuando dos variables están relacionadas es posible predecir los valores de la variable dependiente en función de los valores de las variables independientes.

5.1.2 Pasos para la verificación de la hipótesis.

Los pasos para aplicar dicha prueba estadística, lo detallamos a continuación:

- **Paso 1:** Se plantean las hipótesis siguientes:
 H_0 : Hipótesis Nula
 H_1 : Hipótesis alterna.
- **Paso 2:** Se construye una tabla que contenga los valores observados.
- **Paso 3:** Sumar los totales de los renglones y columnas de los valores observados.
- **Paso 4:** Debajo de cada valor observado poner el valor esperado utilizando la fórmula:

$$E_{ij} = \frac{(total\ de\ i - \acute{e}simo\ rengl\acute{o}n \times total\ de\ j - \acute{e}sima\ columna)}{n}$$

- **Paso 5:** Calcular el valor del estadístico de prueba usando la fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Dónde:

O_{ij} = Valor observado de la celda i,j.

E_{ij} = Valor esperado de la celda i,j

- **Paso 6:** Determinar los grados de libertad

$$gl = (r - 1)(c - 1)$$

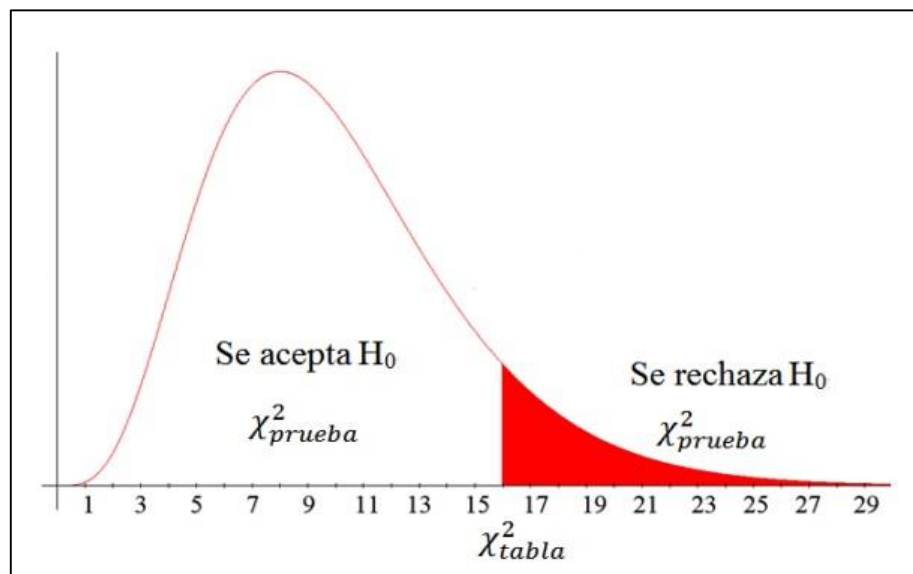
Dónde:

r = número de renglones

c = número de columnas

- **Paso 7:** Calcular el valor crítico en la tabla χ^2 .
- **Paso 8:** Criterio de decisión: si el valor crítico es menor (<) al valor del estadístico de prueba rechazamos H_0 , tal como se observa en el gráfico siguiente:

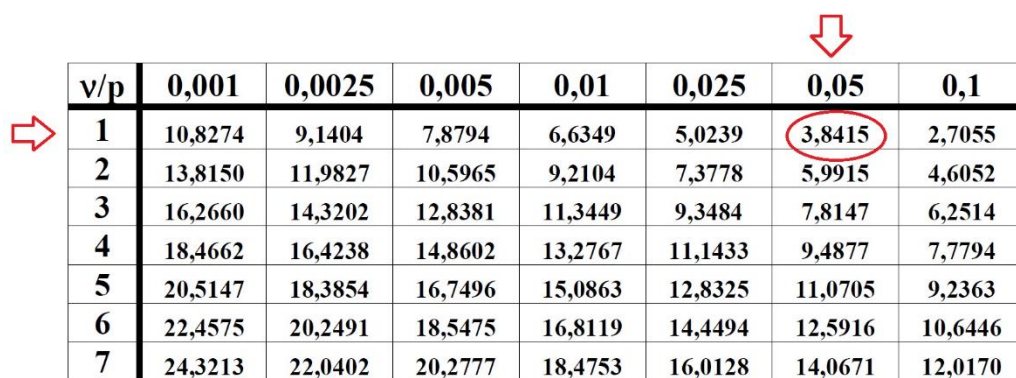
Figura 2: Chi Cuadrado



5.1.3 Reglas para contrastar la hipótesis.

En primer término, se debe considerar el valor de alfa, en este caso por aceptación científica será de 5% (0.05). Este valor se busca en la tabla estadística en la parte de las columnas, luego se intercepta con la fila que vendría hacer los grados de libertad, para nuestro caso es de 1. A partir de ello se encontrar el valor del Chi tabulado que vendría a ser de 3.8415 tal como se muestra en la figura siguiente:

Figura 3: Tabla distribución de Chi cuadrado



v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170

Este valor se compara con el Chi cuadrado de la tabla de contingencia y de acuerdo a los resultados se acepta o se rechaza la hipótesis que se pondrá a prueba.

5.2 Verificación de la hipótesis específica 1:

H₀: Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria NO influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

H₁: Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria SI influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

Para el análisis se toma en cuenta la siguiente tabla de contingencia:

Tabla de Contingencia N° 1

Valores observados: (O_{ij})

CATEGORIAS		11. ¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble?		Total
		Si	No	
1. ¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT?	Si	7	1	8
	No	38	80	118
Total		45	81	126

Fuente: En base a los datos tabulados de la encuesta.

Valor esperado (E_{ij})

CATEGORIAS		11. ¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble?		Total
		Si	No	
1. ¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT?	Si	2,857	5,143	8
	No	42,143	75,857	118
Total		45	81	126

Para hallar el valor esperado se aplica el cálculo siguiente:

$O_{ij} = (7 \times 45) / 126 = 2.857$ del mismo modo se aplica para determinar los valores siguientes descritos en la tabla.

Para hallar el Chi Calculado, en primer lugar, se determinan cada uno de los valores de la tabla, aplicando la fórmula siguiente:

$$X^2_c = (O_{ij} - E_{ij})^2 / E_{ij} = (7 - 2.857)^2 / 2.857 = 6.01$$

Del mismo modo se realizan los cálculos para los demás ítems. Luego se suman las filas y se totaliza hallando el $X^2_c = 9.98$, tal como mostramos en la siguiente tabla:

CATEGORIAS		11. ¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble?		Total
		Si	No	
1. ¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT?	Si	6,01	3,34	9,34
	No	0,41	0,23	0,63
Chi CALCULADO				9,98

Los grados de libertad se determinan a partir de la tabla de contingencia contándose el número de filas (renglones) y el de columnas, luego se aplica la fórmula siguiente: $gl = (r - 1)(c - 1)$

En ese sentido, el grado de libertad sería $= (2-1) (2-1) = 1$; este valor se ubica en la tabla para hallar el valor del Chi cuadrado, tal como se describió en el ítem 5.1.3

Reglas para contrastar:

Si el valor de $X^2_c > X^2_t$ entonces se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 .

Resumen de los cálculos:

- a. Nivel de significancia = 0.05
- b. Grados de libertad = 1
- c. Valor del Chi Tabulado X^2_t = 3.8415
- d. Valor del Chi Calculado X^2_c = 9.98

Interpretación:

Como el valor $X^2_c = 9.98$ es mayor que el valor $X^2_t = 3.8415$ entonces se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar con un 95% de probabilidad que los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria SI influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

5.3 Verificación de la hipótesis específica 2:

H₀: El desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes NO incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

H₁: El desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes SI incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

Para el análisis se toma en cuenta la siguiente tabla de contingencia:

Tabla de Contingencia N° 2

Valores observados: (O_{ij})

CATEGORIAS		12. ¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto?		Total
		Si	No	
9. ¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente es por la complejidad y diversidad de las normas tributarias?	Si	100	15	115
	No	5	6	11
Total		105	21	126

Fuente: En base a los datos tabulados de la encuesta.

Valor esperado (E_{ij})

CATEGORIAS		12. ¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto?		Total
		Si	No	
9. ¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente es por la complejidad y diversidad de las normas tributarias?	Si	95,833	19,167	115
	No	9,167	1,833	11
Total		105	21	126

Para hallar el valor esperado se aplica el cálculo siguiente:

$O_{ij} = (115 \times 105) / 126 = 95.833$ del mismo modo se aplica para determinar los valores siguientes descritos en la tabla.

Para hallar el Chi Calculado, en primer lugar se determinan cada uno de los valores de la tabla, aplicando la fórmula siguiente:

$$X^2_c = (O_{ij} - E_{ij})^2 / E_{ij} = (100 - 95.833)^2 / 95.833 = 0.181$$

Del mismo modo se realizan los cálculos para los demás ítems. Luego se suman las filas y se totaliza hallando el $X^2_c = 12.45$, tal como mostramos en la siguiente tabla:

CATEGORIAS		12. ¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto?		Total
		Si	No	
9. ¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente es por la complejidad y diversidad de las normas tributarias?	Si	0,181	0,906	1,09
	No	1,894	9,470	11,36
Chi Calculado				12,45

Reglas para contrastar:

Si el valor de $X^2_c > X^2_t$ entonces se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 .

Resumen de los cálculos:

- e. Nivel de significancia = 0.05
- f. Grados de libertad = 1
- g. Valor del Chi Tabulado X^2_t = 3.8415
- h. Valor del Chi Calculado X^2_c = 12.45

Interpretación:

Como el valor $X^2_c = 12.45$ es mayor que el valor $X^2_t = 3.8415$ entonces se rechaza la hipótesis nula y podemos afirmar con un 95% de probabilidad que el desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes SI incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

5.4 Verificación de la hipótesis específica 3:

La hipótesis específica tres no se contrasta porque es de carácter teórico. Es decir, es el modelo por el cual se ha estimado el importe y la tasa de evasión del impuesto a la renta de primera categoría.

CONCLUSIONES

En base a las interrogantes de investigación planteadas y al trabajo de campo efectuado, planteamos las siguientes conclusiones.

1. Los resultados indican que la Administración Tributaria no tiene como prioridad fiscalizar a los contribuyentes de rentas de primera categoría, debido a que el costo de fiscalización es significativo y no compensa con la recaudación esperada, generando la persistencia de conductas evasivas por parte de los contribuyentes. En efecto, el 94% de los contribuyentes indicaron no haber sido fiscalizados por la administración tributaria; asimismo, se ha verificado con 95% de probabilidad que los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria si influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.
2. Los contribuyentes sujetos a análisis denotan bajo conocimiento tributario, la mayoría no entrega comprobantes de pago por los ingresos que perciben (83%), condicionan la entrega del comprobante de pago con el alza del costo del alquiler (97%), no reciben capacitación de la administración tributaria (98%), perciben a la administración tributaria como un ente pasivo con ausencia de un programa de promoción de la cultura tributaria (78%), consideran al cumplimiento de sus obligaciones tributarias como una situación engorrosa y compleja (91%) y perciben al Estado como un ente plagado de corrupción que desanima el cumplimiento tributario. La contrastación que sustenta el estudio indica en un 95% de probabilidad que el desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes si incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.
3. La metodología para calcular la evasión del impuesto a la renta de primera categoría se denomina enfoque de discrepancias que consiste en estimar los ingresos reales de los contribuyentes mediante encuesta, luego de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta se deduce como crédito el 20% de estos ingresos obteniéndose la renta neta sobre el cual se aplica la tasa del 6.25%.

Este resultado se resta con el importe declarado por los contribuyentes vía PDT (recaudación efectiva) obteniéndose el importe de la evasión estimada del impuesto a la renta de primera categoría.

4. Se ha encontrado que la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en la ciudad de Tingo María se estima en S/. 78.487,00, correspondiendo una tasa de evasión de 72%, el mismo que supera a la tasa promedio nacional que es 33% calculada por Luis Arias. En ese sentido, consideramos que la evasión en esta parte del Perú es alta.

RECOMENDACIONES

1. La SUNAT – Huánuco debe incrementar su prioridad en fiscalizar a los contribuyentes de rentas de primera categoría, a fin de mejorar la recaudación de este impuesto a nivel regional, toda vez que la tasa de evasión es alta. Asimismo, mediante un planeamiento tributario se debe fijar metas de control y recaudación, a fin de evaluar la eficacia de la administración tributaria. La fiscalización debe partir de mecanismos eficaces aprovechando las tecnologías de información y comunicación, a fin de que el costo sea mínimo y obtener el mayor beneficio posible.
2. La SUNAT Huánuco en convenio con universidades, institutos y organizaciones no gubernamentales, deberían plantear un programa regional de promoción y desarrollo de la cultura tributaria para los contribuyentes, de tal manera que se mejore la cultura tributaria para promover el cumplimiento voluntario y menos coercitivo.
3. Se debe enseñar la metodología de estimación de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría planteada en este estudio, a fin de que estudiantes de pre y post grado cuenten con herramientas metodológicas para futuras investigaciones.
4. Para combatir la evasión tributaria en rentas de primera categoría se debe dar prioridad a la fiscalización por parte de la administración tributaria y mejorar las competencias tributarias de los contribuyentes, de tal manera que puedan cumplir sus obligaciones sin temor alguno a error.

BIBLIOGRAFIA

- Arias, L. (2009). La tributación directa en América Latina: equidad y desafíos. El caso de Perú. Santiago, Chile: Naciones Unidas.
- Aznarán, J., & Sánchez, L. (2011). Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de La Libertad. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Privada del Norte, Facultad de Estudios de la Empresa, Trujillo.
- Altamirano, A. (2003). La discrecionalidad administrativa y la motivación del acto administrativo de determinación tributaria (Sexta edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Ábaco.
- Bardales, C. (1998). El proyecto de investigación científica (Segunda ed.). (G. Herrera, Ed.) Lima, Perú.
- Bravo, F. (Junio de 2011). Los valores personales no alcanzan para explicar la conciencia tributaria. Experiencia en el Perú. Revista de Administración tributaria CIAT(31).
- Bujanda, F. S. (1992). Lecciones de derecho tributario (Novena ed.). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Cortázar, J. (Junio de 2000). Estrategia educativa para el desarrollo de una cultura tributaria en América Latina. Experiencias y líneas de acción. Revista del CLAD(17).
- Dávila, A. (2006). Renta de primera categoría y evasión tributaria en Tingo María. Tesis para optar el grado de maestro en gestión y negocios con mención en tributación, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Escuela de Postgrado, Huánuco.
- Delgado, M. (2011). ¿Por qué una educación fiscal? En F. Díaz Yubero, La experiencia educativa de la administración tributaria Española (Vol. Doc. N° 13/09, págs. 11-18). España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Espasa Calpe. (2008). Gran enciclopedia Espasa (Vol. 23). (M. J. González, Ed.) Lima, Perú: Espasa Calpe S.A.
- Espasa Calpe. (2008). Gran enciclopedia Espasa (Vol. 10). Lima, Perú: Espasa Calpe S.A.
- Euroresidentes. (11 de Mayo de 2011). Diccionario de hipotecas. Recuperado el 24 de Agosto de 2013, de Euroresidentes.com: <http://www.euroresidentes.com/vivienda/hipotecas/diccionario/arrendatario.htm>

- Flores, E. (1961). Finanzas públicas mexicanas. México: Porrúa.
- Fierro, J. (Setiembre de 2010). Análisis estadístico univariado y variables control. Recuperado el 11 de Noviembre de 2015, <http://chitita.uta.cl/cursos/2012-1/0000104/recursos/r-25.pdf>
- Gamba, C. (Diciembre de 1999). Breves apuntes sobre la discrecionalidad en el derecho tributario. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (37), 104.
- García, J. (1978). Manual del Impuesto a la Renta (Vol. Doc. Nº 872). Buenos Aires, Argentina: Centro Interamericano de Estudios Tributarios (C.I.E.T).
- Giraldo, D. (2011). Diccionario para contadores. Lima, Perú: FECAT S.A.
- Guarneros, N. (Diciembre de 2010). Evasión Fiscal en México: Causas y Soluciones. Recuperado el 17 de Noviembre de 2016, de <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/28068/1/NancyGuarAguilar.pdf>
- Hernández, J., Tineo, N., & Yañez, S. (2011). Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en la planificación fiscal de la empresa Inversiones VADAMI, C.A. ubicada en la Ciudad de Carúpano, Municipio Bermúdez del Estado de Sucre, año 2010. Tesis de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de Oriente, Departamento de Contaduría, Sucre.
- Klauer, A. (2000). TAHUANTINSUYO: El cóndor herido de muerte (Segunda ed.). Lima, Perú.
- MEF. (2013). Glosario de tributos internos. Recuperado el 14 de Diciembre de 2014, de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_glossary&task=list&glossid=16&letter=T&Itemid=101040&lang=es
- Plazas, M. (2003). Potestad, competencia y función tributaria. Una apreciación crítica sobre la dinámica de los tributos. Lima, Perú: Palestra editores.
- Portes, A., & Haller, W. (Noviembre de 2004). La economía informal. Revista Serie Políticas Sociales – CEPAL (100), 55.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. España: Vigésima Segunda Edición 2001.
- Roca, J. D., & Hernández, M. (2004). Evasión tributaria e informalidad en el Perú: una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. Lima, Perú: Grupo de análisis para el desarrollo (GRADE).
- Rodríguez, G. (2011). Evasión fiscal. Boletín Mexicano de derecho Comparado, 34(100), 285-309.

- Sabino, C. (1991). Diccionario de economía y finanzas. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Sabina, P., & Pérez, C. (2016). Análisis de la aplicación de las normas tributarias del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la administración. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Escuela de Contabilidad, Chiclayo.
- Santiana, A. (2013). Medidas Tendientes a Combatir la Elusión y la Evasión Fiscal de Impuesto a la Renta de las Sociedades en Ecuador. Recuperado el 17 de Noviembre de 2016, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3711/1/T1269-MT-Santiana-Medidas.pdf>
- Serra, P. (2000). Evasión Tributaria. "Cómo abordarla". Chile. Recuperado el 15 de Junio de 2015, http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1500_865/rev80_serra.pdf
- Shiguiyama, V. (21 de Setiembre de 2017). Sunat: ¿Cuánto suma la evasión tributaria en el Perú?. Gestión.
- Sifuentes, D. (2017). Influencia de la fiscalización tributaria en la evasión de rentas provenientes del arrendamiento de predios en Tingo María. Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Nacional Agraria de la Selva, Departamento Académico de Ciencias Contables, Tingo María.
- Solórzano, D. (2010). La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú. Recuperado el 28 de Mayo de 2014, de Instituto de Administración Tributaria y Aduanera: https://s3.amazonaws.com/iata/publicaciones/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf
- SUNAT. (1991). Glosario tributario. Lima, Perú: IAT.
- SUNAT. (2009). Estimación del incumplimiento en el impuesto general a las ventas durante el año 2008. (Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento) Recuperado el 10 de Abril de 2012, de http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes_publicaciones/estimacion_incumpl/estimacion_incumplimiento_igv_2008.pdf
- SUNAT. (2009). Programa de cultura tributaria. Contenidos Tributarios; Primero de Secundaria. Recuperado el 13 de Junio de 2012, de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/culturatributaria/programa/index.html>

- T.U.O de la ley del impuesto a la renta y sus modificatorias. (s.f.). Decreto Supremo N° 179-2004. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08/12/2004.
- Vargas, F. (2006). La evasión tributaria en rentas de primera categoría en la provincia de Leoncio Prado. Artículo de investigación no publicada. Tingo María, Perú: Centro de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- Vega, G. (1609). Comentarios Reales de los Incas. Recuperado el 11 de Noviembre de 2014,
<http://shemer.mslib.huji.ac.il/lib/W/ebooks/001531300.pdf>
- Villegas, H. (2002). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (8° ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.

Anexo 1: Cuestionario de Encuesta

UNIVERSIDAD DE HUANUCO ESCUELA DE POSTGRADO MAESTRIA EN CIENCIAS CONTABLES - MENCION AUDITORIA Y TRIBUTACIÓN
--

Señor (a) el presente cuestionario tiene como finalidad obtener información para el trabajo de investigación: "PRINCIPALES DETERMINANTES Y ESTIMACION DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA EN TINGO MARÍA". En ese sentido, permítame unos minutos de su tiempo para contestar lo que a continuación se le presenta; el objetivo es netamente académico, para plantear alternativas de solución en lo que se refiere a tributación en Tingo María.

POLITICA DE FISCALIZACION Y CONTROL		SI	NO	N/S
1	¿Durante los años que viene alquilando su vivienda alguna vez ha sido inspeccionado por la SUNAT?			
2	¿Alguna vez ha sido notificado con multa por la SUNAT, respecto al incumplimiento de sus obligaciones tributarias?			
3	¿La SUNAT alguna vez le ha notificado de manera disuasiva para cumplir con sus obligaciones tributarias?			
4	¿Considera usted que la ausencia de control tributario a este sector, sea por desinterés de la SUNAT?			
CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS		SI	NO	N/S
5	¿Cuándo usted arrienda su vivienda o inmueble, generalmente los inquilinos le solicitan comprobantes de pago, reconocido por SUNAT como es el formulario 1683?			
6	¿Considera usted que al entregar el comprobante de pago formulario 1683, se debe incrementar el costo del alquiler?			
7	¿Ha recibido alguna vez capacitación referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT?			
8	¿Cree usted que la SUNAT carece de un programa de cultura tributaria para este sector?			
9	¿En su opinión las personas que evaden impuestos generalmente es por la complejidad y diversidad de las normas tributarias?			
10	¿En su opinión la corrupción que se genera en los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas, perjudica la práctica de los valores ciudadanos y la conciencia tributaria?			
EVASION DEL IMPUESTO A LA RENTA		SI	NO	N/S
11	¿Usted declara a la SUNAT todos sus ingresos percibidos por arrendamiento de su inmueble?			
12	¿Usted considera que el pago del impuesto a la renta de primera categoría es alto?			
13	¿Ha cumplido en presentar la declaración anual de renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015?			
14	Solo si contesto afirmativamente la pregunta anterior: ¿Cuánto pago de impuesto a la renta de primera categoría?	Soles		
15	¿Con cuántas habitaciones cuenta usted para alquilar?	Habitaciones		
16	¿Cuánto cobra mensualmente por cada habitación alquilada?	Soles mensuales		
17	¿Durante el ejercicio 2015 todas las habitaciones han estado alquiladas?			

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Interrogante principal. ¿Cuáles son las principales determinantes y a cuánto asciende la tasa de evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María, periodo 2016? Interrogantes secundarias. ❖ ¿De qué manera los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria influye en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María? ❖ ¿En qué medida el desconocimiento de las normas tributarias incide en la evasión de rentas de primera categoría en Tingo María? ❖ ¿Cuál es el método de estimación para determinar la tasa de evasión tributaria en la renta de primera categoría en Tingo María?	Objetivo principal. Identificar las principales determinantes y la tasa de evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María, periodo 2016. Objetivos específicos. ❖ Evaluar si los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria influye en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María. ❖ Precisar si el desconocimiento de las normas tributarias incide en la evasión de rentas de primera categoría en Tingo María. ❖ Describir el método de estimación para determinar la tasa de evasión tributaria en la renta de primera categoría en Tingo María.	Hipótesis General. “Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria y el desconocimiento de las normas tributarias de los contribuyentes, son los principales determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María en el periodo 2016” Hipótesis Secundarias. ❖ Los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria, influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María. ❖ El desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María. ❖ El método que permite medir la tasa de evasión es comparando la recaudación teórica y efectiva.	❖ Variable independiente X = Niveles de control y fiscalización. ✓ Número de inspecciones efectuadas. ✓ Número de notificaciones ejecutadas. ✓ Número de multas emitidas. ❖ Y = Desconocimiento de las normas tributarias. ✓ Nivel de educación tributaria ✓ Complejidad del sistema tributario ❖ Variable dependiente Z= Evasión del impuesto a la renta ✓ Nivel de ingreso no declarado. ✓ Monto estimado de evasión tributaria. ✓ Estimación de la tasa de evasión.	el de Investigación. la naturaleza del problema, este trabajo es de carácter descriptivo, toda vez que describirá los determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría y estimará la tasa de evasión. o de Investigación. acuerdo con el propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación aplicada; es decir no experimental. nicas e instrumentos de recolección de datos. ✓ Técnicas de fichaje: Para recopilar información de los conceptos básicos referentes a la investigación. ✓ Permitió elaborar a través de los datos recolectados la tasa de evasión tributaria en los contribuyentes de rentas de primera categoría. ✓ Encuestas: Se elaboró un cuestionario de encuesta y se aplicó a las personas naturales que se dedican al alquiler de predios, a fin de medir las variables fiscalización, desconocimiento de las normas y le evasión tributaria

Anexos 3: Estimación de los ingresos por rentas de primera categoría

INQUILINOS	PAGO MENSUAL (a)	Nº DE CUARTOS	Nº DE MESES ALQUILADOS (b)	TOTAL INGRESOS (c)
1	100	10	12	12,000.00
2	100	5	12	6,000.00
3	150	10	12	18,000.00
4	95	10	12	11,400.00
5	150	10	12	18,000.00
6	120	10	12	14,400.00
7	125	10	12	15,000.00
8	175	5	12	10,500.00
9	200	5	12	12,000.00
10	150	5	12	9,000.00
11	290	5	12	17,400.00
12	100	10	12	12,000.00
13	150	10	12	18,000.00
14	100	5	12	6,000.00
15	290	10	12	34,800.00
16	350	5	12	21,000.00
17	200	10	12	24,000.00
18	350	10	12	42,000.00
19	350	5	12	21,000.00
20	500	5	12	30,000.00
21	240	5	12	14,400.00
22	500	5	12	30,000.00
23	450	10	12	54,000.00
24	500	15	12	90,000.00
25	500	10	12	60,000.00
26	340	2	12	8,160.00
27	350	2	12	8,400.00
28	250	4	12	12,000.00
29	250	10	12	30,000.00
30	260	20	12	62,400.00
31	250	10	12	30,000.00
32	250	10	12	30,000.00
33	250	10	12	30,000.00
34	250	20	12	60,000.00

INQUILINOS	PAGO MENSUAL (a)	Nº DE CUARTOS	Nº DE MESES ALQUILADOS (b)	TOTAL INGRESOS (c)
35	150	20	12	36,000.00
36	100	20	12	24,000.00
37	250	20	12	60,000.00
38	250	10	12	30,000.00
39	150	10	12	18,000.00
40	250	5	12	15,000.00
41	300	4	12	14,400.00
42	150	4	12	7,200.00
43	300	4	12	14,400.00
44	150	4	12	7,200.00
45	300	3	12	10,800.00
46	250	2	12	6,000.00
47	250	5	12	15,000.00
48	150	3	12	5,400.00
49	250	4	12	12,000.00
50	150	5	12	9,000.00
51	200	8	12	19,200.00
52	150	4	12	7,200.00
53	200	6	12	14,400.00
54	200	6	12	14,400.00
55	250	7	12	21,000.00
56	150	7	12	12,600.00
57	250	7	12	21,000.00
58	350	8	12	33,600.00
59	500	8	12	48,000.00
60	150	8	12	14,400.00
61	100	8	12	9,600.00
62	150	9	12	16,200.00
63	100	9	12	10,800.00
64	150	9	12	16,200.00
65	100	10	12	12,000.00
66	150	10	12	18,000.00
67	150	10	12	18,000.00
68	250	10	12	30,000.00
69	100	5	12	6,000.00
70	150	5	12	9,000.00
71	100	3	12	3,600.00

INQUILINOS	PAGO MENSUAL (a)	Nº DE CUARTOS	Nº DE MESES ALQUILADOS (b)	TOTAL INGRESOS (c)
72	200	2	12	4,800.00
73	250	4	12	12,000.00
74	250	5	12	15,000.00
75	350	2	12	8,400.00
76	300	2	12	7,200.00
77	300	2	12	7,200.00
78	250	2	12	6,000.00
79	250	3	12	9,000.00
80	300	2	12	7,200.00
81	300	3	12	10,800.00
82	250	4	12	12,000.00
83	250	3	12	9,000.00
84	250	2	12	6,000.00
85	150	10	12	18,000.00
86	150	10	12	18,000.00
87	350	10	12	42,000.00
88	500	5	12	30,000.00
89	250	5	12	15,000.00
90	250	5	12	15,000.00
91	400	4	12	19,200.00
92	400	5	12	24,000.00
93	500	4	12	24,000.00
94	450	5	12	27,000.00
95	350	3	12	12,600.00
96	300	5	12	18,000.00
97	300	3	12	10,800.00
98	350	4	12	16,800.00
99	350	2	12	8,400.00
100	250	2	12	6,000.00
101	150	2	12	3,600.00
102	150	10	12	18,000.00
103	250	5	12	15,000.00
104	150	4	12	7,200.00
105	250	5	12	15,000.00
106	150	4	12	7,200.00
107	250	6	12	18,000.00
108	100	4	12	4,800.00

INQUILINOS	PAGO MENSUAL (a)	Nº DE CUARTOS	Nº DE MESES ALQUILADOS (b)	TOTAL INGRESOS (c)
109	150	5	12	9,000.00
110	140	6	12	10,080.00
111	130	3	12	4,680.00
112	120	2	12	2,880.00
113	110	2	12	2,640.00
114	100	3	12	3,600.00
115	150	4	12	7,200.00
116	250	6	12	18,000.00
117	200	4	12	9,600.00
118	150	5	12	9,000.00
119	150	3	12	5,400.00
120	150	4	12	7,200.00
121	200	5	12	12,000.00
122	250	3	12	9,000.00
123	300	6	12	21,600.00
124	300	3	12	10,800.00
125	300	4	12	14,400.00
126	300	5	12	18,000.00
TOTALES S/.	29,685.00	799.00	12.00	2,194,740.00
PROMEDIO S/.	235.60			182,895.00
Notas: (a) Se determinó de la encuesta a los inquilinos, estos pagos incluyen gastos de luz y agua. (b) Se consideró 12 meses, a fin de calcular los Ingresos anuales del período 2016. (c) Se determina multiplicando los pagos mensuales por el número de habitaciones por 12 meses.				

Fuente: Encuesta
Elaboración: Propia